



CONTIGO Y POR TI.
rabajamos.

Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo 2016-2018

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

GACETA

MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO.

CIUDAD DE TENANCINGO DE DEGOLLADO

CABECERA MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE

AÑO:2

No.:02

BANDO MUNICIPAL DE TENANCINGO, 2017.

05 DE FEBRERO DE 2017

PROFR. ROBERTO ESPIRIDIÓN SÁNCHEZ POMPA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO
2016-2018



En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción I, II y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 3, 31 fracción I y XXXVI, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del municipio de Tenancingo, hago saber que el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2017

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal, es de orden público, de carácter obligatorio, observancia general, y tiene por objeto fijar los principios rectores de interés social, tendientes a la organización, administrativa, económica, social, cultural y política sustentable del municipio de Tenancingo así como los derechos y las obligaciones de sus habitantes, contribuyendo a la mejor convivencia social, mediante el fortalecimiento de la Administración Pública Municipal, en la ejecución de objetivos estratégicos, planes y programas, sentando las bases dentro de su territorio y ámbito legal de competencia, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las leyes que de ellas emanen.

Se constituye como el conjunto de disposiciones jurídicas del que emanan reglamentos, acuerdos, circulares, formularios, formatos, directrices y demás disposiciones jurídico-administrativas de aplicación en el territorio municipal. El Ayuntamiento para su debida aplicación dará la mayor difusión del presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales de la Administración Pública, propiciando entre las y los Tenancinguenses el mayor conocimiento de las normas jurídicas que en él se contienen para su debido cumplimiento.

Artículo 2.- El municipio libre de Tenancingo, es parte integrante del Estado de México, como base de su división territorial y organización política, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior para la administración de la hacienda pública, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 123 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen.

Artículo 3.- El presente Bando Municipal tiene como principal finalidad, comprender las áreas de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación, control y mejoramiento del municipio, garantizando con ello la satisfacción de las necesidades de sus habitantes, a través de las siguientes disposiciones:

- I. Sustentar, garantizar y salvaguardar la Autonomía Local del régimen de derecho;
- II. Fortalecer a los valores de la sociedad, mediante el fomento a la cultura de la paz, tolerancia, justicia y respeto entre los habitantes del municipio;
- III. Asegurar la continuidad, calidad, eficiencia y eficacia de la prestación de los bienes y servicios en beneficio de la población;
- IV. Instrumentar la corresponsabilidad sociedad-gobierno, mediante una participación democrática, de vigilancia, seguimiento, evaluación y toma de decisiones de las acciones del Gobierno Municipal;

- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, a través de la correcta prestación de los servicios públicos Municipales;
- VI. Dar apertura a la opinión pública mediante espacios de cercanía con la ciudadanía, formando comisiones y consejos honorables y voluntarios para participar conjuntamente con las autoridades respectivas del Ayuntamiento, cumpliendo con ello, con los planes y programas Municipales;
- VII. Impulsar el desarrollo económico del municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, ambiental, artesanal, comercial, rural y de servicios, industrial y turístico; y
- VIII. Promover y garantizar el pleno desarrollo de las actividades ambientales, económicas, industriales, agropecuarias, comerciales, culturales, artesanales, administrativas y demás señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en las demás Leyes Estatales, Federales, y demás ordenamientos jurídico-administrativos, en conjunto con los sectores social y privado, en coordinación con Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales.

Artículo 4.- El Gobierno Municipal ejercerá sus atribuciones y realizará sus actuaciones con pleno respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, difundiendo y promoviendo los valores de igualdad, libertad y democracia, éstos con perspectiva de género entre los habitantes del municipio; así como las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público y el bienestar de sus habitantes, referentes a la asistencia social, protección a grupos vulnerables, a la educación cívico-social, seguridad pública, salubridad y propiedad privada.

Artículo 5.- Para efectos del presente Bando Municipal se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndica o Síndico Municipal, Regidores y Regidoras;
- II. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal de Tenancingo, Estado de México;
- III. **Cabildo:** A la Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al municipio de Tenancingo, Estado de México;
- IV. **Calificador:** Al titular de la Oficialía Calificadora de Tenancingo;
- V. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México;
- VI. **Código de Procedimientos Administrativos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y municipios;
- VIII. **Comisiones:** A las Comisiones edilicias del Ayuntamiento;
- IX. **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **COPLADEMUN:** Al Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XII. **Equidad de Género:** Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;
- XIII. **Gobierno Digital:** A las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública municipal,

con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno;

- XIV. Ley de Competitividad:** A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XV. Ley de Gobierno Digital:** A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XVI. Ley de Ingresos de los Municipios:** Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.
- XVII. Ley para la Mejora Regulatoria:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipio;
- XVIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos:** A la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XIX. Ley de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XX. Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXI. Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que además de promover la desregulación de procesos administrativos provee a la actuación y mejora constante de la regulación vigente;
- XXII. Municipio:** Al municipio de Tenancingo, Estado de México;
- XXIII. Sesión de Cabildo:** A la Asamblea Municipal, que llevan a cabo los integrantes del Ayuntamiento para deliberar;
- XXIV. Síndico:** A la Síndica o Síndico del Ayuntamiento de Tenancingo;
- XXV. Tenancinguense:** Gentilicio que se utiliza para denominar a las personas avecindadas en el municipio de Tenancingo;

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES, VECINAS Y/O VECINOS, TRANSEÚNTES Y LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6.- En el municipio todas las personas gozarán de los mismos derechos, libertades y trato por parte de las autoridades municipales, sin discriminación alguna que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de éstas.

Las autoridades municipales promoverán, respetarán y protegerán los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y en la Constitución Estatal.

Artículo 7.- La población del municipio se constituye por las personas que habitan o residen de manera permanente en su territorio. La residencia puede ser definitiva o transitoria.

Artículo 8.- Son habitantes del municipio todas las personas que residan de manera permanente o por un tiempo mínimo de seis meses en su territorio.

Artículo 9.- Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO II DE LAS VECINAS Y/O VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- Son vecinas y/o vecinos del municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el municipio y que radiquen en su territorio;
- II. Las personas que tengan seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él, siempre que lo comuniquen a la autoridad municipal; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses residiendo, siempre que manifiesten a la autoridad municipal su decisión de adquirir la residencia y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar, además la existencia de su domicilio, así como la actividad, profesión, oficio o empleo a que se dedican dentro del municipio.

Artículo 11.- La calidad de vecina y/o vecino se pierde por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;
- II. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses;
- III. Por ausencia o presunción de muerte legalmente declarada; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía de ésta.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS VECINAS Y/O VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 12.- Las vecinas y/o vecinos tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les respete y salvaguarden el goce de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas y género sin discriminación;
- II. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos y comisiones públicos del municipio;
- III. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas;
- IV. Hacer uso de las instalaciones y acceso a los servicios públicos municipales según su naturaleza;
- V. Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de los servidores públicos municipales;
- VI. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito, en la forma y términos que establezca la Ley de Transparencia;
- VII. Acceder a la gestión pública a través de medios electrónicos;
- VIII. Acudir ante el órgano de representación vecinal, Delegada o Delegado o integrante del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) o ante cualquier dependencia municipal, con el fin de ser auxiliado;

- IX. Ser oído y atendido por la autoridad municipal correspondiente cuando sea afectado por actividades molestas, peligrosas, nocivas e insalubres que perturben su entorno social;
- X. Formular propuestas al Ayuntamiento, para la solución de los problemas del interés público;
- XI. Denunciar ante la Contraloría Municipal cualquier acto u omisión que implique responsabilidad administrativa, cometidos en su agravio o de una tercera persona y en contra de los servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen violación a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública;
- XII. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos; y
- XIII. Todos aquellos que le reconozcan otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 13.- Las vecinas y vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- II. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, a la moral y las buenas costumbres, a la aceptación y tolerancia;
- III. Propiciar la asistencia de sus hijos o de quienes estén bajo su tutela y que presenten alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, con el objeto de favorecer el desarrollo de sus potencialidades y su incorporación a la sociedad;
- IV. Inscribir y mandar a la escuela de educación básica y media superior a los menores de edad que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, velando que asistan a las mismas;
- V. Informar a la autoridad municipal el nombre y domicilio de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;
- VI. Acudir a votar en las elecciones para cargos de elección popular;
- VII. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal;
- VIII. Inscribir en el padrón municipal la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, temporal o permanentemente;
- IX. Cumplir puntalmente con el pago de las contribuciones e impuestos de manera proporcional y equitativa en términos que disponga la normatividad vigente;
- X. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- XI. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
- XII. Preservar los sitios y edificios de valor histórico, comprendidos en el municipio;
- XIII. Delimitar los predios baldíos de su propiedad, comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;
- XIV. Pintar las fachadas de las construcciones de su propiedad o posesión;

- XV.** Mantener aseada y con libre acceso la banqueta del frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- XVI.** Colocar en un lugar visible de la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial que le sea asignado por la autoridad municipal;
- XVII.** Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVIII.** Informar y en su caso denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; lámparas de alumbrado público y mobiliario urbano o cualquier otro bien mueble o inmueble propiedad del municipio;
- XIX.** Informar a las autoridades competentes sobre cualquier avería en los servicios públicos;
- XX.** Proporcionar los informes y datos que, conforme a derecho, les soliciten las autoridades municipales;
- XXI.** Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así le sea solicitado;
- XXII.** Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo que afecten la salud y el sano desarrollo de las personas;
- XXIII.** Señalar domicilio para cualquier trámite solicitado al Ayuntamiento para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario se señalarán en los estrados de la dependencia municipal que corresponda, como lo disponen las normas administrativas vigentes;
- XXIV.** Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XXV.** Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros en la forestación y reforestación de zonas erosionadas, así como cuidar y conservar los árboles situados frente o dentro de su domicilio;
- XXVI.** Colaborar con las autoridades municipales en la difusión de los programas que se habiliten en beneficio de mejorar la salud pública;
- XXVII.** Separar los residuos sólidos de los domicilios en orgánicos e inorgánicos;
- XXVIII.** Solicitar por escrito al Ayuntamiento con el visto bueno de los Delegados o Delegadas o del Consejo de Participación Ciudadana, los permisos necesarios para llevar a cabo festejos sociales en las calles y lugares públicos, enterando el pago correspondiente a la Tesorería Municipal;
- XXIX.** Informar a la autoridad competente el maltrato, la explotación, prostitución, abandono, negligencia, y abuso sexual en contra de menores, adolescentes, mujeres, hombres, personas con discapacidad y adultos mayores;
- XXX.** Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofes, de acuerdo al Atlas de Riesgo, en beneficio de la población afectada, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
- XXXI.** Conectarse al sistema de drenaje en aquellos lugares donde exista, para no descargar las aguas residuales de sus domicilios en barrancas, canales o vía pública;
- XXXII.** Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- XXXIII.** Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;

- XXXIV.** Informar a la autoridad municipal de todas aquellas personas que por sus carencias económicas o situación de capacidades diferentes se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- XXXV.** Denunciar a quien arroje basura, residuos sólidos o líquidos, solventes o cualquier tipo de sustancias tóxicas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable, drenaje o, a cualquier bien de propiedad municipal y/o propiedad privada;
- XXXVI.** Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, cuando se esté en edad de cumplir con el servicio militar nacional;
- XXXVII.** Cruzar las calles y avenidas en las esquinas o por las áreas para ello establecidas;
- XXXVIII.** Participar en los consejos, comités, programas, planes y acciones que las autoridades federales, estatales y municipales les hagan partícipes de acuerdo a sus posibilidades; y
- XXXIX.** Todas las demás que establezcan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS TRANSEÚNTES

Artículo 14.- Son derechos de las y los transeúntes, los siguientes:

- I.** Gozar de la protección a sus derechos fundamentales y derechos humanos que establezcan las leyes;
- II.** Solicitar por escrito y obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- III.** Impugnar las resoluciones de las autoridades municipales, mediante los procedimientos y recursos que prevén las leyes, aplicables al caso concreto;
- IV.** Incorporarse a los grupos organizados de servicio social o de beneficio colectivo y de salud pública; y
- V.** Asistir a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento.

Artículo 15.- Es obligación de las y los habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes respetar las disposiciones del presente Bando Municipal, de los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general.

TÍTULO TERCERO DEL MUNICIPIO Y SU TERRITORIO

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 16.- El municipio se integra por la población, el territorio, el orden jurídico, un gobierno autónomo en su régimen interior y con la administración de su patrimonio, conforme a las disposiciones legales vigentes, sin contravenir leyes federales y estatales.

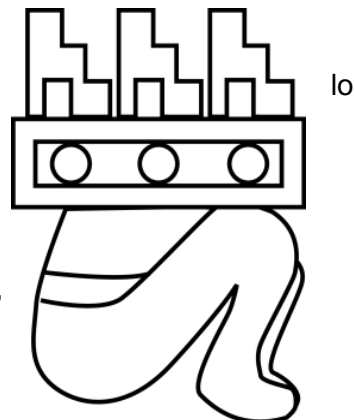
Artículo 17.- El municipio tiene el nombre de Tenancingo, su cabecera municipal es la ciudad de Tenancingo de Degollado, siendo esta la sede del poder municipal y usa el

escudo que lo caracteriza y solamente podrán ser modificados o sustituidos previa las formalidades establecidas por la ley.

El topónimo es una integración gráfica consistente en:

- I. Un tablero decorado con círculos que remata en tres almenas escalonadas, con tres escalones cada una cual representa: tenamitl = “fortaleza”; y
- II. La mitad inferior del cuerpo de un varón plebeyo (macehualli) en cuclillas con su región glútea (tzintamalli) bien asentada en el suelo (tzinacocitica) de aquí se obtienen los sufijos tzin = “importancia, autoridad, respeto o veneración” y co = “lugar o en”.

- tenamitl = fortaleza;
- tzin = importancia, autoridad, respeto o veneración; y
- co = en.



Al unir los tres elementos se obtiene el nombre náhuatl tenantzinco, que al castellanizarse se convierte en Tenancingo.

Tenantzinco: en la fortaleza de la autoridad o en la importante fortaleza.

Artículo 18.- Las imágenes que identifican al municipio de Tenancingo, representan una ciudad típica, acogedora, heroica, comercial, artesanal, turística y agroindustrial.

Artículo 19.- El Ayuntamiento usará el topónimo y escudo que a la fecha lo distingue y lo caracteriza. El nombre, el topónimo y el escudo del municipio sólo podrán ser utilizados por las autoridades, organismos y entidades municipales, en documentos de carácter oficial y bienes que conforman el patrimonio municipal, no pudiendo ser objeto de uso indebido, ni concesión por parte de los particulares. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de lo dispuesto por el presente ordenamiento.

Teniendo la siguiente imagen y posterior descripción:



Escudo: el escudo de armas de Tenancingo, se compone de cuatro sectores o cuarteles y dos piezas honorables que los enmarcan, teniendo la siguiente descripción y significado:

Cuartel superior izquierdo: sobre fondo color plata (que significa firmeza), se ilustra el topónimo de Tenancingo, para recordar el origen náhuatl de la población, aunque esta se hallara ubicada en el lugar diferente.

Cuartel superior derecho: sobre fondo color rojo (gules), significado de intrepidez, un trébol dorado (fe), en el que las tres hojas representan los tres lugares que sucesivamente tomaron el mismo nombre:

Tenantzinco: pueblo precortesiano que se localizaba sobre el cerro de la cantera (hoy en Acatzingo);

Tenantzingo: “el viejo”, donde se edificó la primera venta, en el paso del camino para las minas de Taxco y Zacualpan, en la estribación sur del cerro de Tepalcatepec; y

Tenancingo: actual, que fue fundado en 1551 en la falda sur del cerro de Coyutla, hoy de las Tres Marías.

Debajo del trébol, una acolia de plata (flor heráldica que significa juventud y hospitalidad) y una flor de lis, también de plata, que significa belleza.

Todo el conjunto del cuartel superior derecho significa: población que ha resistido los cambios adversos con dignidad y que se ha convertido en una joven ciudad que acoge a sus habitantes con agrado y que cautiva a quienes la visitan.

Cuartel inferior izquierdo: en color verde (sinople), que significa libertad, la figura del cerro de las Tres Marías, a cuyas faldas se ubica la ciudad. Sobre él, la efigie de José María Morelos y Pavón, separados ambos por una rama de laurel (triumfo) dorado (gloria). Significa que Tenancingo compartió los honores de la victoria con el generalísimo Morelos, en la batalla librada contra las fuerzas realistas el 22 de enero de 1812.

Cuartel inferior derecho: en fondo azul (azur), que significa peculiaridad, un cono de hilo al natural que representa a la industria textil, especialmente del rebozo, la cual ha dado fama a la ciudad.

Las dos piezas honorables que enmarcan al conjunto son:

1. Una cinta color púrpura con forma de almenas que realza el conjunto de los cuatro sectores y significa la fuerza con la que la población de Tenancingo defiende su soberanía y su credo.
2. Una bordura de oro con el filo también en púrpura, sobre la que en color rojo (gules) se inscribe el lema ciudad: acogedora, heroica e industrial, lo que significa: tierra rica, defendible y digna, teñida con la sangre de sus hijos que lucharon por sus ideales patrios.

Forma exterior del escudo: es una estilización del Ehecacuzcatl, emblema de Quetzalcóatl, el cual era un motivo frecuente en las mantas que como tributo se enviaban a Tenochtitlán. Las siete salientes de esta forma exterior representan los barrios que rodean la ciudad.

CAPÍTULO II DE LA EXTENSIÓN, LOCALIZACIÓN Y LÍMITES DEL MUNICIPIO

Artículo 20.- El municipio de Tenancingo se localiza a 49 kilómetros, al sur de la capital del Estado de México, y limita:

- Al norte: con los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle;
- Al sur: con el municipio de Zumpahuacán;
- Al oriente: con el municipio de Malinalco; y
- Al poniente: con el municipio de Villa Guerrero.

Tenancingo, cuenta con una superficie aproximada de: 160.042 kms.² (kilómetros cuadrados).

CAPÍTULO III DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 21.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial en el municipio, las siguientes:

- I. 22 de enero. Conmemoración de la batalla del 22 de enero de 1812, en la que los Insurgentes comandados por el Generalísimo José María Morelos y Pavón, apoyado por Hermenegildo Galeana, los hermanos Bravo y Mariano Matamoros, derrotaron al ejército realista del brigadier Rosendo Porlier;
- II. 14 de marzo.- Aniversario de la elevación de la Villa de Tenancingo a rango de ciudad (14 de marzo de 1878);
- III. 8 de abril.- Aniversario de la erección del municipio de Tenancingo (8 de abril de 1825);

- IV. 14 de abril.- Aniversario del ataque de los “Carabineros de Coahuila”, que aliados con los zapatistas, expulsaron de Tenancingo al ejército federal que ocupaba la ciudad por órdenes de Victoriano Huerta (14 de abril de 1913);
- V. 30 de agosto.- Aniversario del renacimiento de Tenancingo, después de que el General Liberal Laureano Valdez incendió toda la población. A partir de entonces, se trazaron las calles perfectamente orientadas y perpendiculares, como lucen ahora, por iniciativa de notables ciudadanos como Don Carlos Zepeda y Don Mauro Ordorica (30 de agosto de 1860); y el
- VI. 15 de octubre.- Aniversario de la fundación del Tenancingo actual (15 de octubre de 1551).

Artículo 22.- Se considerarán fechas trascendentales para el municipio la celebración de sus personajes célebres:

- I. 15 de enero. Natalicio de Leopoldo Flores Valdez, artista nacido en San Simonito, Tenancingo, Estado de México, autor del Cosmovitral de la ciudad de Toluca de Lerdo, entre otras obras de renombre internacional (15 de enero de 1934);
- II. 18 de febrero. Aniversario luctuoso del escultor Tenancinguense Joaquín Solache Monroy, autor de la primera estatua de Don Miguel Hidalgo en la historia de México (18 de febrero de 1892);
- III. 15 de mayo. Aniversario luctuoso del Lic. Guillermo Ordorica Manjarrez, Diputado del Congreso Constituyente que dio origen a nuestra Constitución Federal (15 de mayo de 1944);
- IV. 14 de julio. Aniversario luctuoso de Petronilo Monroy (14 de julio de 1882); y el
- V. 12 de noviembre. Aniversario del natalicio del arqueólogo Horacio Corona Olea, autor del escudo de armas de la ciudad de Tenancingo e investigador de los sitios arqueológicos del municipio (12 de noviembre de 1920).

CAPÍTULO IV DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 23.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los sectores, secciones, manzanas, colonias, pueblos, barrios, comunidades, delegaciones de acuerdo al número de habitantes y servicios existentes.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de Tenancingo, ha dividido su territorio municipal en: Cabecera Municipal, que a la vez se subdivide en barrios y colonias; así como en: Pueblos, Comunidades y Colonias que integran el resto del territorio municipal, siendo actualmente las siguientes:

- I. La Cabecera Municipal: con el nombre de Tenancingo de Degollado, que se integra con:
 - A) Barrios:
 - 1. El Calvario;
 - 2. El Carrizal;
 - 3. El Chabacano;

4. El Cura Hidalgo;
5. El Huerto;
6. La Campana;
7. La Capilla de Guadalupe;
8. La Capilla de Jesús;
9. La Capilla de Los Remedios;
10. San Pedrito;
11. San Vicente;
12. Santa Teresa; y
13. Teotla.

B) Colonias:

1. Centro; e
2. ISSEMyM.

II. Pueblos:

1. Acatzingo;
2. Chalchihuapan;
3. El Carmen;
4. Gualupita;
5. Ixpuchiapan;
6. Pueblo Nuevo;
7. San Gabriel Zepayautla;
8. San José Chalmita;
9. San José Tenería;
10. San Juan Tetitlán;
11. San Juan Xochiaca;
12. San Martín Coapaxtongo;
13. San Miguel Tecomatlán;
14. San Nicolás;
15. San Simonito;
16. Santa Ana Ixtlahuatzingo;
17. Santa Cruz Quetzalapa;
18. Tepalcatepec;
19. Tepetzingo;
20. Tepoxtepec; y
21. Terrenate.

III. Comunidades:

1. Agua Bendita;
2. Agua Dulce;
3. Atotonilco;
4. Barrio Ixcuinapan;
5. Cruz Vidriada;
6. El Salitre;
7. Francisco Zarco;
8. Guadalupe Victoria;
9. La Ciénega;

10. La Mesita;
11. La Ocotalera;
12. La Trinidad;
13. Llano de Tenería;
14. Los Morales;
15. Monte de Pozo;
16. Plan de San Martín;
17. Rinconada de Santa Teresa;
18. San Antonio Agua Bendita;
19. San Diego;
20. San Isidro Ejido de Tenancingo;
21. San Pedro Ejido de Tecomatlán;
22. Santa Cruz Xochiaca;
23. Santa Teresita Acatzingo; y
24. Tierra Blanca.

IV. Colonias:

1. 14 de Marzo;
2. Ejército del Trabajo;
3. El Chiflón;
4. El Durazno;
5. El Llano de Ixpuichiapan;
6. El Panteón la Magdalena;
7. Emiliano Zapata Ejido de Tenancingo;
8. Emiliano Zapata Ejido de Tepetzingo;
9. La Barranca;
10. La Cascajera;
11. La Compuerta;
12. La Ermita;
13. La Lagunilla;
14. La Providencia;
15. La Trinidad;
16. Las Casuarinas;
17. Lázaro Cárdenas Ixpuichiapan;
18. Los Shiperes;
19. Morelos;
20. Nueva San Pedrito;
21. Paraje El Chiflón;
22. Plan de Guadalupe;
23. Progreso;
24. San Francisco Tepetzingo;
25. San José El Cuartel;
26. San Mateo;
27. San Ramón;
28. Valle de Guadalupe; y
29. Vimate.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA HACIENDA MUNICIPAL

A. EL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 25.- El municipio como ente jurídico administrará su patrimonio conforme a las leyes aplicables.

Artículo 26.- El Patrimonio Municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del Municipio.
Son bienes del dominio público municipal:
 - a) Los de uso común;
 - b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
 - c) Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico adherida permanentemente;
 - d) A los inmuebles propiedad del Municipio;
 - e) Los bienes muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
 - f) Los demás que señale la ley.

Son bienes del dominio privado municipal:

- a) Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
- b) Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 27.- El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.

Artículo 28.- El inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio debe ser elaborado por el Secretario del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Municipal y la participación del titular del Órgano de Control Interno.

B. LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 29.- El municipio de manera libre administrará su hacienda que estará integrada por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, contribuciones y otros ingresos como las participaciones federales y estatales.

Artículo 30.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciba de acuerdo con las leyes federales y del estado;

- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal perciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos realice el municipio.

Artículo 31.- Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Síndica o el Síndico o Municipal;
- IV. La Tesorera o el Tesorero Municipal;
- V. El titular del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Tenancingo;
- VI. El titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo; y
- VII. El titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo.

TÍTULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 32.- El municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 33.- En el territorio del municipio, su Ayuntamiento, agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, las leyes que de ellas emanen y demás disposiciones de carácter municipal; así como observar los Tratados Internacionales referentes a proteger los Derechos Humanos, donde el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 34.- El municipio es gobernado por el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, electo en forma popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; la ejecución de sus acuerdos y determinaciones corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal, auxiliada por los servidores públicos municipales.

Artículo 35.- El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal. Esta residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio Municipal, mediante acuerdo en Sesión de Cabildo y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura del Estado o en su caso, de la Diputación Permanente.

El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del municipio, sin requerir autorización de la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 36.- El Ayuntamiento se integra por el Presidente Municipal, la Síndica o el Síndico, Regidoras y Regidores, electos según el principio de mayoría relativa y representación proporcional, mujeres y hombres, conforme a la legislación en la materia.

Artículo 37.- Las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento atenderán, supervisarán, vigilarán y darán seguimiento a los sectores de la administración municipal que correspondan a la comisión o comisiones conferidas por el Ayuntamiento y/o al Presidente Municipal, con base en los Reglamentos y el presente Bando Municipal.

Las Comisiones son órganos colegiados y auxiliares del Ayuntamiento, cuyo fin es analizar, vigilar y proponer las acciones, políticas o normas de la Administración tendientes a dar solución a los problemas del municipio, así como supervisar e informar sobre los asuntos, el cumplimiento de las disposiciones y los acuerdos que se dicten en Cabildo encomendados a su cargo de manera especializada.

Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

Artículo 38.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo.

Artículo 39.- Al Cabildo compete la definición de políticas públicas y generales del gobierno, así como las decisiones que repercuten a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 40.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden además de las consideradas en otros ordenamientos legales, las siguientes atribuciones:

- I. De Reglamentación; y
- II. De Supervisión.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene como objetivo primordial lograr el bienestar de la colectividad, respetando y promoviendo la dignidad y equidad de género en estricto apego al derecho y la justicia.

Por lo tanto, las acciones de las autoridades municipales deberán:

- I. Impulsar programas dirigidos a instituir las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de paz, legalidad y respeto entre las y los habitantes del municipio;
- II. Instrumentar políticas públicas que coadyuven en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres e intrafamiliar;
- III. Impulsar una política permanente de mejora regulatoria en el municipio como instrumento de desarrollo;
- IV. Impulsar acciones a favor de la igualdad, respeto a la diversidad, inclusión y no discriminación por condición de discapacidad, orientación sexual e identidad de género;
- V. Implementar programas que de manera especial atiendan al principio de interés superior de la niñez, promoviendo la realización de acciones que coadyuven en la formación de una cultura de valores entre los habitantes, primordialmente entre los menores de edad, con la finalidad de formar ciudadanos íntegros y con valores que logren un bienestar común;
- VI. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación, presupuestación y ejecución de obras y programas; y
- VII. Promover y apoyar una cultura de valores éticos y morales que favorezcan el desarrollo integral de la población Tenancinguense.

Artículo 42.-. Son fines del Ayuntamiento:

- I. Garantizar la tranquilidad, seguridad y protección de las personas y sus bienes;
- II. Promover el civismo y garantizar la moralidad, salubridad y orden público;
- III. Preservar la integridad del territorio municipal;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Garantizar un sistema integral de mejora regulatoria como instrumento de desarrollo para el municipio;
- VI. Promover la integración social de sus habitantes;
- VII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad nacional;
- VIII. Fortalecer los vínculos de identidad como Tenancinguenses, entre sus habitantes;
- IX. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los Tenancinguenses puedan desarrollarse plenamente;
- X. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y particularmente, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías que estipula la Constitución Federal especialmente las contenidas en los artículos 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
- XI. Establecer programas en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;
- XII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- XIII. Aplicar debidamente la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Constitución Estatal, Reglamentos y el presente Bando Municipal, entre otros ordenamientos legales a la función municipal;

- XIV.** Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;
- XV.** Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el Ayuntamiento;
- XVI.** Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal; por lo tanto, las plazas cívicas sólo serán utilizadas para los actos cívicos, culturales, académicos y políticos;
- XVII.** Reconocer a las y los Tenancinguenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XVIII.** Fomentar el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- XIX.** Promover la participación de la población en el desarrollo de los planes y programas municipales;
- XX.** Promover el desarrollo cultural, social, económico, turístico y deportivo de sus habitantes;
- XXI.** Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
- XXII.** Apoyar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del municipio;
- XXIII.** Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XXIV.** Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXV.** Preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del municipio;
- XXVI.** Impulsar la educación extraescolar y básica entre la población, participando en los programas educativos del Gobierno Federal y Estatal;
- XXVII.** Promover y gestionar actividades económicas y productivas en el ámbito del territorio municipal;
- XXVIII.** Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
- XXIX.** Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- XXX.** Asociarse con otros municipios para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;
- XXXI.** Expedir, reformar y hacer cumplir el Bando Municipal, y las demás disposiciones normativas;
- XXXII.** Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, Constitución Estatal y demás leyes complementarias;
- XXXIII.** Salvaguardar el derecho del hombre y la mujer a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;
- XXXIV.** Promover la atención y apoyo a migrantes del municipio; y
- XXXV.** Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento también tiene las atribuciones establecidas por las leyes federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A. LAS DELEGADAS Y/O DELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 44.- Son autoridades auxiliares las Delegadas y/o Delegados Municipales, que se elijan en las localidades enunciadas en el artículo 24 del presente Bando Municipal.

Artículo 45.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social y la protección de las y los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y Reglamentos.

Artículo 46.- El Presidente Municipal, según corresponda, dará atención y seguimiento a las actividades de las autoridades auxiliares de manera directa o mediante las dependencias administrativas.

Artículo 47.- La elección de las Delegadas y/o Delegados Municipales se sujetará al principio democrático del sufragio universal, libre y directo, respetando las condiciones de cada comunidad con base en los requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria expedida por el Ayuntamiento, con fundamento en la Ley Orgánica; asimismo, la integración de los Consejos de Participación Ciudadana, estará sujeta a lo dispuesto por el Ayuntamiento.

Quienes hayan ocupado el cargo como propietarios no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión; en la elección se considerará la paridad y equidad de género.

Artículo 48.- Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en tal supuesto deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.

Artículo 49.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán cubiertas por el suplente correspondiente; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 50.- Las Delegadas y/o Delegados Municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, únicamente dentro de las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica, el Bando Municipal y Reglamentos.

Artículo 51.- Las Delegadas y/o Delegados Municipales informarán a la Dirección de Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obras Públicas, sobre toda obra o construcción que invada la vía pública, cauces de agua, barrancas, zonas federales de ríos, lagunas, carreteras, zonas de alto riesgo y derechos de vía.

Artículo 52.- Las Delegadas y/o Delegados Municipales serán el conducto permanente de comunicación y consulta popular entre el Ayuntamiento y los habitantes de cada comunidad o colonia según corresponda.

Artículo 53.- En cada Delegación, habrá de dos a cinco Delegadas y/o Delegados Propietarios, a los cuales se les denominará: Primero(a), Segundo(a), Tercero(a), Cuarto(a) y Quinto(a), respectivamente, sin que el ordinal represente jerarquía entre los mismos.

Artículo 54.- Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les confieran otros ordenamientos, las Delegadas y/o Delegados Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos municipales;
- II. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Promover la participación de los habitantes de su respectiva comunidad para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- IV. Participar en las capacitaciones que el Ayuntamiento imparta para el buen desempeño de su gestión;
- V. Elaborar los programas de trabajo de la Delegación a su cargo, con asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Gestionar y dar seguimiento ante el Ayuntamiento sobre la construcción de obras de servicios públicos de sus comunidades;
- VII. Intervenir para procurar la conciliación de problemas vecinales de su comunidad y de no lograrlo, remitirlos a la dependencia correspondiente para su solución;
- VIII. Coordinarse con los miembros de las diferentes autoridades y órganos representativos de la comunidad para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano, así como para la prevención de asentamientos humanos irregulares;
- IX. Vigilar que toda actividad social, comercial, cultural o festiva que se lleve a cabo en la comunidad cuente con los permisos de la autoridad municipal;
- X. En términos de sus atribuciones, deberán solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, Dirección de Gobernación y/o Tesorería Municipal que acuda a supervisar las actividades a que se refiere la fracción anterior;
- XI. El uso del sello oficial de la Delegación será exclusivo de las Delegadas y los Delegados propietarios y estará bajo la custodia y responsabilidad de éstos;
- XII. Mantener y actualizar los Libros de Actas de Asambleas Generales de la Delegación, de panteones, así como de sus ingresos, egresos y los que se lleven a su cargo, conservar y entregar al término de su gestión el archivo que contenga todas las actividades realizadas;
- XIII. Vigilar que los padres de familia inscriban y envíen a sus hijos a recibir educación básica, en términos de los artículos 3 y 31 de la Constitución Federal;

- XIV.** Informar al Presidente Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su Delegación y afecte a sus habitantes;
- XV.** Acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sean citados o convocados;
- XVI.** Convocar y presidir las asambleas dentro de su Delegación, para tratar asuntos de interés general;
- XVII.** Promover la realización de eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos en su Delegación; y
- XVIII.** Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 55.- Los Delegados no pueden:

- I.** Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II.** Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III.** Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV.** Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V.** Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI.** Condicionar, prohibir, suspender o coartar los servicios públicos de agua y drenaje; y
- VII.** Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables.

B. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI)

Artículo 56.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes, programas y políticas públicas municipales, el Ayuntamiento podrá apoyarse en los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 57.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son un órgano permanente de comunicación y consulta popular entre las y los habitantes de su respectiva colonia y el Ayuntamiento cuyas funciones son:

- I.** Colaborar en el mejoramiento y supervisión de las obras y servicios municipales;
- II.** Promover la colaboración y la participación ciudadana en el procedimiento y cumplimiento de los planes, programas y políticas públicas municipales;
- III.** Emitir su opinión cuando lo pida la autoridad municipal, respecto a las solicitudes de particulares que pretendan construir, fuera de los límites legalmente autorizados, en cumplimiento de las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, para prevenir asentamientos humanos irregulares;
- IV.** Canalizar las quejas y denuncias de las vecinas y los vecinos a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos en lugares de uso común o al aire libre; y
- V.** Gestionar ante el Ayuntamiento los apoyos necesarios para satisfacer las necesidades de las y los habitantes de su localidad, en materia de servicios e infraestructura pública.

Artículo 58.- Cada Consejo de Participación Ciudadana, estará integrado por las siguientes personas: Presidente, Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero y hasta dos Vocales, que serán electos dentro del primer año de la gestión administrativa del Ayuntamiento.

Artículo 59.- Cuando uno o más miembros del Consejo de Participación Ciudadana cambien de domicilio y su residencia se encuentre en otra localidad o cuando deje de cumplir con sus obligaciones, el Ayuntamiento procederá a sustituirlo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

A. COMISIONES

Artículo 60.- Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 61.- Son comisiones del Ayuntamiento las permanentes o transitorias que determine el propio Ayuntamiento en sesión de cabildo. Siendo las siguientes

| NOMBRE | CARGO | COMISIÓN ORDINARIA |
|---|-------------------------------------|--|
| Profr. Roberto Espiridión Sánchez Pompa | Presidente Municipal Constitucional | Ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, responsable del Gobierno, de la administración pública centralizada y descentralizada y de la Seguridad Pública en el municipio; asimismo, tiene a su cargo las comisiones ordinarias de: gobernación, de seguridad pública y tránsito, de protección civil, planeación para el desarrollo, equidad de género, derechos humanos, así mismo asumir la representación jurídica del Ayuntamiento. |
| L.D. Mónica Salazar Ceballos | Síndico Municipal Constitucional | Supervisión de la Hacienda Pública, defensa de los |

| | | |
|---|---|---|
| | | derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna, tiene a su cargo las comisiones ordinarias de: Hacienda y Límites Territoriales. |
| M. en D.P. Héctor Gordillo Sánchez | Primer Regidor Municipal Constitucional | Desarrollo Urbano y Obras Públicas. |
| P. en Pedag. Ariadne Berenice Carrillo Alba | Segunda Regidora Municipal Constitucional | Mercados, Centrales de Abasto y Rastro. (Desarrollo Económico). |
| Profr. Flabio Cruz Solano Cruz | Tercer Regidor Municipal Constitucional | Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación. |
| C. Ausencia Mendoza López | Cuarta Regidora Municipal Constitucional | Salud y Desarrollo Social. |
| Profr. Juan López Velasco | Quinto Regidor Municipal Constitucional | Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado. |
| Ing. Blanca Zaret Esquivel Peña | Sexta Regidora Municipal Constitucional | Fomento Agropecuario y Forestal. |
| C.P. Jesús Octavio Sierra Martínez | Séptimo Regidor Municipal Constitucional | Turismo. |
| L.D. Ramón Castañeda Mondragón | Octavo Regidor Municipal Constitucional | Preservación y Restauración del Medio Ambiente. |
| C. Moisés Nápoles Maya | Noveno Regidor Municipal Constitucional | Alumbrado Público y Empleo. |
| Ing. Roberto Jardón Herrera | Décimo Regidor Municipal Constitucional | Parques, Jardines y Panteones. |

B. COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Artículo 62.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tenancingo (COPLADEMUN), es un organismo honorífico, cuya función consiste en proponer alternativas de solución a los problemas del municipio.

Artículo 63.- El Ayuntamiento constituirá la COPLADEMUN de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica.

Artículo 64.- Al integrar la COPLADEMUN, el Ayuntamiento procurará que en ésta participen mujeres y hombres pertenecientes a los sectores más representativos de la sociedad que cuando menos, tengan conocimientos básicos en cada especialidad, cuidando que, en todo caso, esté formada por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el municipio.

C. OTROS CONSEJOS Y ÓRGANOS DIVERSOS.

Artículo 65.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento también contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Consultivo Económico Municipal;
- II. Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Consejo Municipal de Población;
- V. Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- VI. Consejo Municipal de Gobierno Digital;
- VII. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- VIII. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- IX. Comité de Transparencia;
- X. Comité Municipal para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimenticios;
- XI. Comité Intersectorial de Salud;
- XII. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas.
- XIII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIV. Comité Municipal Contra las Adicciones;
- XV. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVI. Comité del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; mismos que se regirán por las normas legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 66.- Las funciones administrativas y ejecutivas del gobierno municipal estarán a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado por una Secretaria o un Secretario del Ayuntamiento, una Tesorera o un Tesorero, una Contralora o un Contralor Municipal, las Directoras, los Directores, Coordinadoras o Coordinadores que integren la Administración Pública Municipal y demás servidoras o servidores públicos municipales legalmente autorizados para dichas funciones quienes para el desarrollo de las mismas deberán portar de manera obligatoria su identificación oficial con fotografía, expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 67.- El Presidente Municipal es el ejecutor de los acuerdos y determinaciones del Cabildo, en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.

Artículo 68.- Por acuerdo del Cabildo, el Presidente Municipal, expedirá todos los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y emitirá los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a la regulación y eficiencia del funcionamiento de los órganos de la Administración a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 69.- Para el logro de sus fines, los Órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades de manera planeada, programada y con base en la legislación correspondiente, en las políticas públicas, la jerarquización y las restricciones que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, integrándose con las Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Oficialías y Unidades Administrativas necesarias, previa aprobación del Cabildo y conforme a sus recursos presupuestales.

El Presidente Municipal para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de:

1.1. Secretaría Particular

1.1.1 Oficialía de Partes

1.2 Secretaría Técnica

1.2.1 Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)

1.2.2 Unidad de Transparencia

1.2.3 Unidad de Gobierno Digital

1.3 Coordinación Jurídica

1.4 Coordinación de Comunicación Social

1.5 Coordinación de Eventos Especiales

1.6 Coordinación de Enlace Institucional

1.7 Coordinación de Giras

1.8. Oficialía Mediadora-Conciliadora

1.9. Oficialía Calificadora

1.10 Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores

I. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS:

1. Secretaría del Ayuntamiento.

1.1. Archivo Municipal;

1.2. Oficina de la Junta Municipal de Reclutamiento;

1.3. Oficina del Cronista Municipal; y

1.4. Departamento de Control Patrimonial;

2. Tesorería Municipal.

2.1 Subdirección de Catastro;

2.2. Subdirección de Contabilidad y Presupuesto;

2.3. Subdirección de Egresos;

2.4. Subdirección de Ingresos;

3. Contraloría Municipal.

4. Dirección de Desarrollo Económico.

4.1. Administración del Mercado Municipal “Riva Palacio”;

4.2. Administración del Mercado Municipal de Flores “Xochiquetzal”;

4.3. Administración del Mercado De Ganado.

4.4. Administración del Rastro Municipal

4.5. Coordinación de Empleo

- 4.6 Coordinación de Mejora Regulatoria
- 5. Dirección de Obras Públicas.**
 - 5.1 Subdirección de Obras;
 - 5.2 Coordinación de Supervisión y Control de Obras;
 - 5.3 Coordinación Administrativa
 - 5.4 Unidad de Maquinaria y Equipo
- 6. Dirección de Turismo.**
 - 6.1. Coordinación de Turismo
 - 6.2. Departamento de Desarrollo Artesanal
- 7. Dirección de Fomento Agropecuario.**
 - 7.1 Subdirección de Fomento Agropecuario
 - 7.2 Departamento Agropecuario;
 - 7.3 Departamento Forestal;
- 8. Dirección de Ecología y Servicios Públicos.**
 - 8.1 Coordinación de Ecología;
 - 8.2 Coordinación de Limpia;
 - 8.3 Coordinación de Parques y Jardines;
 - 8.4 Coordinación de Panteones; y
 - 8.5 Coordinación de Alumbrado Público.
- 9. Dirección de Desarrollo Urbano.**
- 10. Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.**
 - 10.1 Subdirección de Seguridad Pública, de quien dependerán los Jefes de Turno, los Jefes de Servicio
 - 10.2 Médico Legista
 - 10.3 Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, de quien dependerá la Unidad de Análisis de la Policía Municipal;
 - 10.2 Subdirección Administrativa, de quien dependerá la Unidad de Análisis de la Policía Municipal;
 - 10.3 Subdirección de Protección Civil y Bomberos, de quien dependerán los Jefes de Turno, el Departamento de Capacitación y Difusión, el Departamento de Verificación y el Departamento de Atlas de Riesgo, para desarrollar sus funciones; y
 - 10.4 La Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito,
 - A. Área Jurídica
 - B. Área de Trabajo Social.
 - C. Área Psicológica.
 - D. Área Crimino-Victimo Lógica.
- 11. Dirección de Administración.**
 - 11.1 Coordinación de Recursos Humanos;
 - 11.2 Coordinación de Recursos Materiales;
 - 11.3 Departamento de Control y Mantenimiento Vehicular.
- 12. Dirección de Gobernación.**
 - 12.1 Subdirección Administrativa; y
 - 12.2 Subdirección Operativa.
- 13. Dirección de Educación y Cultura.**
 - 13.1 Centro de Educación a Distancia de Tenancingo-Universidad Digital del Estado de México.
 - 13.2 Coordinación de Cultura.
 - 13.3 Coordinación de Bibliotecas.

14. Dirección de Desarrollo Social y Salud.

- 14.1 Coordinación de Salud;
- 14.2 Enlace del Programa de Inclusión Social PROSPERA;
- 14.3 Coordinación de Población;
- 14.4 Coordinación de Vivienda;
- 14.5 Enlace de IMEVIS;
- 14.6 Coordinación del Programa Federal Pensión para Adultos Mayores 65 y más; y

15. Instituto Municipal de Atención a la Juventud.

16. Instituto Municipal de la Mujer.

El orden de las Dependencias municipales, no implica jerarquía entre sí, debiendo coordinar sus actividades y proporcionarse ayuda mutua, asesoría e información cuando el ejercicio de sus atribuciones lo requieran; mediante canales de comunicación eficaces, eficientes y productivos.

II.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

- 1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo; (SMDIF)
- 2. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo (SAPAS);
- 3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo; (IMCUFIDET) y
- 4. Las demás que considere necesario crear el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**CAPÍTULO III.
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 70.- La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I. Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal, siendo estos:

A. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo, (S.A.P.A.S.)

Artículo 71.- El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo (S.A.P.A.S.), es un ente público perteneciente al gobierno del municipio, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos.

Artículo 72.- Este organismo tiene por objeto organizar y tener a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de: agua potable; alcantarillado y saneamiento en el territorio del municipio de Tenancingo, bajo la supervisión de la Regidora y/o el Regidor comisionado.

Artículo 73.- Como autoridad en materia fiscal municipal, recauda y administra, las contribuciones derivadas de los servicios que presta, teniendo como fundamento jurídico lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento; la Ley Orgánica; la Ley del Agua del Estado de México y Municipios; la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado

denominado Comisión del Agua del Estado de México; el Código Financiero; el Código Administrativo; el Código de Procedimientos Administrativos; el Bando Municipal; y el Reglamento del propio organismo público descentralizado.

B. Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social Denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo, (SMDIF)

Artículo 74.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) de Tenancingo, es un organismo público descentralizado de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes, que busca impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos. Promoviendo el bienestar social y el desarrollo de los habitantes del municipio de Tenancingo.

Procurando en todo momento el cumplimiento de objetivos y programas de Asistencia Municipal en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Artículo 75.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia está regido en su organización, estructura y funcionamiento por la Ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”; por la Ley de Asistencia Social del Estado de México; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Este organismo público descentralizado, contará con autonomía y patrimonio propio.

C. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, (IMCUFIDET)

Artículo 76.- El Instituto es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, se sujetará por la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, así como por la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, el presente Bando Municipal y lo que establezcan los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 77.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, tiene como objetivo el fomentar, promover, desarrollar y apoyar el deporte en el municipio, así como promover la práctica de la cultura física entre la población, con la finalidad de favorecer la recreación, la convivencia y el cuidado de la salud, bajo la supervisión de la Regidora y/o el Regidor comisionado.

Artículo 78.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo, deberá otorgar su consentimiento para llevar a cabo la venta de bebidas, alimentos o cualquier artículo que se quiera comercializar dentro de las instalaciones deportivas a su cargo, como son: el Estadio Municipal de Fútbol “J.M. Grillo Cruzalta” y la Unidad Deportiva “El Salto”; debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 79.- Compete al Ayuntamiento, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Establecer los órganos o unidades administrativas para que los servidores públicos lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas sectoriales, regionales y especiales; que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrá de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan;
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso, emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales, privadas y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;
- VIII. Integrar y elaborar el presupuesto basado en resultados para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de estos derive;
- X. Aplicar una modalidad de políticas sociales urbanas que trasciendan la coherencia de los instrumentos de planeación urbanísticos y tradicionales; y
- XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 80- El Ayuntamiento publicará las modificaciones a su Plan de Desarrollo Municipal, en la Gaceta Municipal, durante su gestión y lo difundirá en forma extensa.

Artículo 81.- El Ayuntamiento está obligado a formular en su gestión administrativa, un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales que correspondan a sus actividades, en la formulación y evaluación del Plan, se sujetarán a lo establecido en las Leyes de Planeación Federal y Estatal, el Código Financiero y el Código Administrativo; debiendo difundirse amplia y adecuadamente entre la población, para su debida observancia.

Artículo 82.- El Ayuntamiento promoverá la consulta pública, como instrumento de participación ciudadana en la elaboración del plan y los programas de gobierno municipal.

TÍTULO SEXTO DEL BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I.
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 83.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Bienestar Social, las siguientes:

- I. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la población;
- II. Desarrollar programas socioculturales que coadyuven a la preservación de las tradiciones y fiestas populares para los medios urbanos y rurales, respetando la organización y las creencias de los diferentes grupos sociales, procurando su integración a la cultura municipal, estatal y nacional;
- III. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas o privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- IV. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- V. Promover la prevención y atención de las adicciones en el municipio;
- VI. Impulsar y promover a las organizaciones deportivas, respetando siempre su estructura interna;
- VII. Promover y fomentar a través del Instituto Municipal de la Mujer una cultura de respeto e igualdad de oportunidades hacia las mujeres que les permita participar en la vida política, económica y social del municipio;
- VIII. Impulsar y promover los medios para que los jóvenes puedan afrontar las necesidades educativas, económicas, deportivas, laborales y de salud, para hacer valer sus derechos a través del Instituto Municipal de Atención a la Juventud, el cual se regirá por el Consejo de la Juventud y sus respectivos reglamentos, así como fortalecer la participación activa de los jóvenes en los procesos de toma de decisiones a favor de la ciudadanía y el municipio;
- IX. Promover estímulos para el reconocimiento de los valores artísticos, literarios, deportivos, artesanales, sociales, de investigación científica y empresarial que identifique a nuestro municipio; y
- X. Promover la creación de escenarios y espacios adecuados a los talentos artísticos y deportivos para que consoliden su formación.

Artículo 84.- El Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Educación y Cultura, y a través de ésta se fortalecerá la educación y la cultura del municipio, por medio de los planes y programas que para ello se establezcan; buscando el mejoramiento de los niveles de bienestar social y cultural de los habitantes del municipio de Tenancingo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, el Código Administrativo, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 85.- La Dirección de Educación y Cultura, contará con las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar al mejoramiento de la educación en el municipio en coordinación con las autoridades educativas a nivel estatal y federal a través de la detección de las necesidades de las escuelas del mismo;

- II. Coordinar los eventos cívico-culturales de acuerdo al calendario oficial promoviendo la participación de las instituciones educativas, servidores públicos municipales y población en general;
- III. Planear, programar y ejecutar planes, programas y proyectos para abatir el rezago educativo en el municipio con el apoyo del sector educativo;
- IV. Orientar las peticiones y solicitudes ciudadanas y de las escuelas del municipio, en materia educativa, que así lo soliciten;
- V. Gestionar apoyos ante instituciones públicas y privadas para las escuelas del municipio;
- VI. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes para la prestación del servicio social y prácticas profesionales de las distintas áreas de la administración pública municipal, así como emitir la carta de liberación correspondiente;
- VII. Elaborar, proponer y dar seguimiento al presupuesto de la Dirección de Educación y Cultura;
- VIII. Evaluar periódicamente el cumplimiento de las metas establecidas en los instrumentos de planeación de la Dirección;
- IX. Promover la participación ciudadana a través de la constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- X. Acompañar y dar seguimiento al funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales gestionando un mayor impacto en la ciudadanía;
- XI. Difundir la cultura en los ciudadanos como una expresión creativa del ser humano;
- XII. Promover a los grupos artísticos del municipio en las diferentes actividades organizadas por la coordinación;
- XIII. Velar por la preservación de los monumentos históricos y promover la apreciación de los mismos entre la población;
- XIV. Programar eventos artísticos culturales en las conmemoraciones de los acontecimientos históricos municipales; así como la preservación de costumbres y tradiciones;
- XV. Abrir espacios para que los artistas Tenancinguenses (pintores, fotógrafos, escultores, artesanos, etc.) puedan exponer sus obras para ser apreciadas por la ciudadanía en general;
- XVI. Divulgar los acontecimientos cívico-culturales desarrollados por la coordinación y aquellos que se efectúen a propuesta de la sociedad civil;
- XVII. Promover la participación de la sociedad en actividades artísticas y culturales a través de la emisión de convocatorias para concursos y certámenes despertando el gusto e interés por la apreciación de la Cultura; y
- XVIII. Promover la participación de la sociedad en actividades artísticas y culturales a través de la emisión de convocatorias para concursos y certámenes despertando el gusto e interés por la apreciación de la cultura.

Artículo 86.- El Centro de Educación a Distancia de Tenancingo-Universidad Digital del Estado de México, tiene como objetivo extender los servicios educativos en línea a la población Tenancinguense; ofertados por la Universidad Digital del Estado de México, desarrollando las siguientes funciones:

- I. Promover y difundir los planes de estudio de preparatoria, licenciaturas, maestrías y doctorados en línea, ofertados por la Universidad Digital del Estado de México, a lo largo y ancho del municipio.
- II. Divulgar en tiempo y forma las distintas convocatorias que emita el Instituto.
- III. Apoyar y dar seguimiento al trámite de inscripción de los usuarios.
- IV. Orientar el proceso educativo y la trayectoria académica de los usuarios que así lo soliciten.
- V. Proporcionar cursos básicos de computación a los usuarios que así lo requieran; siempre y cuando acrediten su calidad de alumnos.
- VI. Crear y mantener una base de datos de los usuarios inscritos en los diferentes programas de estudio.
- VII. Llevar un registro de entrada y salida de los usuarios del Centro de Educación a Distancia, así como de las personas que acudan a solicitar informes.
- VIII. Organizar pláticas, reuniones y exposiciones en comunidades y escuelas para dar a conocer los servicios educativos, así como asistir a aquellos eventos por invitación expresa de alguna Institución.
- IX. Operar un buzón de quejas y sugerencias visible al público que permita la mejora continua del servicio.
- X. Elaborar y remitir un informe semanal a su jefe inmediato superior sobre las actividades y estadísticas del Centro, y
- XI. Las demás que sean encomendadas.

CAPÍTULO II PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 87.- El Ayuntamiento en materia de Perspectiva de Equidad de Género promoverá las siguientes acciones:

- I. Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal.
- II. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal.
- V. Construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la administración municipal.
- VI. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes en especial para atender y orientar a las mujeres que sufran algún tipo o modalidad de violencia.
- VII. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de

- género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno.
- VIII.** Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación ejecución y evaluación) de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género.
- IX.** Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación.
- X.** Revisar, modificar y derogar toda la normatividad municipal, usos y prácticas que discrimine a las mujeres.
- XI.** Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuya al adelanto de las mujeres en las diferentes esferas de actuación.
- XII.** Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Artículo 88.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico, las siguientes:

- I.** Promover el desarrollo económico del municipio dentro de su esfera de competencia, para el bienestar social de aquellas familias vulnerables y contribuir a mejorar su calidad de vida;
- II.** Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capital de inversión permanente al campo;
- III.** Promover programas de simplificación, regularización y transparencia administrativa para facilitar la actividad empresarial;
- IV.** Promover y difundir dentro y fuera del municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva en foros estatales, nacionales e internacionales;
- V.** Promover la capacitación tanto del sector empresarial y laboral en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad;
- VI.** Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;
- VII.** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas, medianas y grandes empresas;
- VIII.** Fomentar y difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, incentivando la comercialización de los productos y su participación en ferias y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales, en los cuales se difundan la cultura popular del municipio;

- IX. Llevar a cabo permanentemente mejoras regulatorias que contribuyan al desarrollo económico y social;
- X. Establecer y operar el sistema de creación de empresas, así como orientar los proyectos productivos en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XI. Impulsar y difundir los espacios turísticos y el desarrollo del sector, en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal;
- XII. Promover y fomentar mediante unidades económicas la apertura e inversión de unidades económicas en el municipio;
- XIII. Promover la instalación de la ventanilla única de gestión empresarial municipal, conforme a lo señalado en la Ley de Competitividad;
- XIV. Promover e integrar acciones de simplificación de trámites y servicios municipales para la apertura de unidades económicas; y
- XV. Promover visitas de verificación en las unidades económicas establecidas en territorio municipal, a fin de que se observe y cumpla con la normatividad vigente prevista en la Ley de Competitividad, Código Financiero y demás normatividad aplicable.

La Regidora y/o el Regidor de la Comisión será el encargado de atender, supervisar y vigilar lo concerniente a la materia.

CAPÍTULO IV DEL TURISMO

Artículo 89.- El Ayuntamiento en materia de Turismo tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal; preservando la arquitectura de los pueblos y el entorno natural;
- II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos, que tengan por objeto promover al municipio de Tenancingo;
- III. Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios, para la adecuada atención al turista;
- IV. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;
- V. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el municipio, formulando las recomendaciones que en su caso procedan;
- VI. Difundir los atractivos y servicios turísticos del municipio en los ámbitos nacional e internacional, a través de la página web www.tenancingo.gob.mx u otros medios impresos o electrónicos que estime convenientes;
- VII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
- VIII. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
- IX. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al municipio;

- X. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio;
- XI. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;
- XII. Proponer estrategias de capacitación de los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;
- XIII. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos; y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

La Regidora y/o el Regidor de la Comisión será el encargado de atender, supervisar y vigilar lo concerniente a la materia.

CAPÍTULO V DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 90.- La autoridad municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del municipio, así como a la consolidación de una administración pública eficiente y transparente, a través de la coordinación de acciones con los poderes del Estado y la participación ciudadana, atendiendo a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria.

Artículo 91.- El Ayuntamiento promoverá la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen a la eficacia y eficiencia en la prestación de un servicio.

Artículo 92.- A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones relacionadas con la mejora regulatoria, se crea la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, que se conformará con lo establece el Reglamento de Mejora Regulatoria, quienes para ejecutar sus funciones atenderán a lo establecido en el presente Bando Municipal, el Reglamento respectivo y los ordenamientos que le sean aplicables.

Artículo 93.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico Municipal.
- III. Los Regidores que se consideren necesarios.
- IV. El titular del área jurídica.
- V. El Contralor Municipal.
- VI. Un Secretario Técnico.
- VII. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.
- VIII. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración municipal

CAPÍTULO VI DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 94.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en términos del artículo 4º de la Constitución Federal y del Libro Segundo del Código Administrativo, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio, promoviendo la participación ciudadana; y
- IV. Desarrollar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas.

La Regidora y/o el Regidor de la Comisión será el encargado de atender, supervisar y vigilar lo concerniente a la materia.

CAPÍTULO VII DEL GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 95.- Para una eficiente gestión gubernamental, el Ayuntamiento deberá implementar e incorporar un gobierno digital, a través de la integración de tecnologías de información y uso de medios electrónicos y de comunicación con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que presta a la ciudadanía, facilitando el acceso a las personas a la información.

Artículo 96.- El Ayuntamiento promoverá el gobierno digital y las tecnologías de la información y comunicación como herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados.

Artículo 97.- El Ayuntamiento instalará el Consejo Municipal de Gobierno Digital quién será la instancia encargada de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de gobierno digital en el municipio, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información.

Artículo 98.- El Consejo estará integrado por:

1. Un presidente quien será el Presidente Municipal;
2. Un vicepresidente quien será el Secretario del Ayuntamiento;
3. Un secretario ejecutivo quien será el titular de la Secretaría Técnica;
4. Un secretario técnico quien será el titular de la Unidad de Gobierno Digital;
5. Vocales, que serán:
 - I. El titular de la Tesorería Municipal.
 - II. El titular de la Contraloría Municipal.
 - III. El titular de la Dirección de Obras Públicas.
 - IV. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico.
 - V. El titular de la Dirección de Ecología y Servicios Público.

- VI. El titular de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.
 - VII. El titular de la Dirección de Administración.
 - VIII. El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano.
 - IX. El titular de la Dirección de Fomento Agropecuario.
 - X. El titular de la Dirección de Desarrollo Social y Salud.
 - XI. El titular de la Dirección de Gobernación
 - XII. El titular de la Dirección de Educación y Cultura.
 - XIII. El titular de la Dirección de Turismo.
 - XIV. El titular del Instituto Municipal de la Mujer
 - XV. El titular del Instituto Municipal de la Juventud
 - XVI. El titular de la Oficialía Calificadora
 - XVII. El titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora
 - XVIII. El titular de la Coordinación Jurídica
 - XIX. El titular de la Secretaría Particular
 - XX. El titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
 - XXI. Los titulares de los Organismos Descentralizados de carácter municipal
 - XXII. El Regidor a cargo de la Comisión de Desarrollo Económico
6. Miembros Invitados que serán:
- I. Un invitado de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática
 - II. Un invitado de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 99.- El Ayuntamiento promoverá ante la ciudadanía acciones tendientes a fomentar la cultura de la transparencia y acceso a la información pública municipal, para lo cual cuenta con una unidad y módulo de transparencia, cuyas obligaciones se rigen por lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Artículo 100.- La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento podrá recibir solicitudes de información a través de tres vías: verbal, escrita y electrónica y su atención será en términos que la Ley de Transparencia señale.

Artículo 101.- Las solicitudes de información podrán ser de acuerdo a las facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda al rubro municipal y relativo a lo que marca el artículo 92 y 94 de la Ley de Transparencia.

Artículo 102.- Las modalidades para la entrega de información pública podrán ser a través de:

- I. Sistema Electrónico;
- II. Copias Simples (con costo);
- III. Consulta Directa (sin costo);
- IV. CD (con costo); y
- V. Copias Certificadas (con costo);

Artículo 103.- Los motivos por los cuáles el interesado podrá interponer recursos de revisión a las respuestas proporcionadas por la unidad de información, pueden ser entre otros:

- I. Ante la negativa de la información;
- II. Porque se encuentre incompleta;
- III. Porque se refiera a otra que no corresponda; y
- IV. Las demás que señale la normatividad en la materia.

Artículo 104.- El Ayuntamiento contará con un Comité de Transparencia el cual tiene por objeto cumplir con la garantía constitucional de acceso gratuito a la información, así como la protección de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Artículo 105.- El Comité de Transparencia se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente que será el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario que será el Titular de la Unidad de Transparencia; y
- III. Un Vocal que será el Contralor Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 106.- El gobierno municipal de Tenancingo, tiene a cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos, siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. Desarrollo Ecológico municipal sustentable;
- XII. De empleo; y
- XIII. Los demás que la Legislatura Local determine.

Artículo 107.- Sin perjuicio de su competencia constitucional en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, el municipio observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales para la creación de un nuevo servicio municipal para el que se deberá de atender las condiciones territoriales y socio-económicas y capacidad financiera del municipio, con la aprobación del Ayuntamiento y previa justificación del beneficio colectivo o del interés social.

Artículo 108.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por la administración pública municipal, por medio de sus dependencias administrativas, direcciones generales, direcciones y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse previo acuerdo del Ayuntamiento, con otras dependencias del Gobierno del Estado o con otros municipios, para su eficaz prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, de conformidad a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 109.- En la prestación de servicios públicos municipales en que concurra el municipio con los particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización, vigilancia y dirección del servicio.

Artículo 110.- En caso de que sea aprobada la concesión de un servicio público municipal a los particulares este no cambiará su naturaleza jurídica y en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social.

Artículo 111.- El Ayuntamiento atendiendo a la colectividad y teniendo como propósito la prestación de servicios públicos de calidad, podrá cambiar o suspender en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, con apego a los ordenamientos jurídicos aplicables.

A) AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 112.- El servicio público de alcantarillado, comprende el drenaje sanitario y pluvial y tendrán por objeto:

- I. **Drenaje sanitario:** Tiene como finalidad la eliminación de aguas residuales sanitarias hasta aquellos lugares con los que cuente el Organismo en donde se les pueda dar el debido tratamiento y posterior reutilización; y
- II. **Drenaje pluvial:** Tiene por objeto la conducción del agua de lluvias para evitar su estancamiento.

Artículo 113.- Este servicio será prestado por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo (S.A.P.A.S.), sujetándose a los Reglamentos del municipio de Tenancingo, bajo la supervisión del Regidor Municipal comisionado.

Artículo 114.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el Organismo público descentralizado S.A.P.A.S., están obligadas al pago de derechos contemplados en la Ley y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto.

Artículo 115.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban el servicio de agua potable de la red municipal por parte del Organismo público descentralizado S.A.P.A.S., deberán contar con una cisterna a nivel de piso para recibir y almacenar el líquido de la red municipal y a partir de ahí por su propia cuenta enviarla hacia sus tinacos para la distribución del agua a su vivienda.

Artículo 116.- Para el caso de giros industriales y de servicios, como lavado de autos y otros que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación para el desempeño de su actividad comercial, comprar el agua en pipas, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 10,000 litros (10 m³). De igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores a 5,000 metros cuadrados, deberán usar agua en pipa o tratada para su riego, así como respetar los criterios que establezcan el Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S. y la Ley del Agua del Estado de México.

Artículo 117.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a apegarse a los lineamientos técnicos indicados por el organismo, así como, transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Organismo Público Descentralizado S.A.P.A.S., con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el municipio de Tenancingo, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

B) DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 118.- Este servicio público consiste en iluminar las dependencias y áreas públicas y vigilar el mantenimiento de las redes de alumbrado público existente en el territorio municipal, además será prestado por la Coordinación de Alumbrado Público, cuyas atribuciones y funciones se encuentran contenidas en el Reglamento que para el efecto el Ayuntamiento de Tenancingo, expida y bajo la supervisión de la Regidora y/o el Regidor comisionado.

C) DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 119.- La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad competente, la ley de la materia y sus reglamentos, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población.

Artículo 120.- Es obligación del Ayuntamiento otorgar el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos municipales no peligrosos, siempre y cuando previamente haya sido separada y clasificada en: orgánica; e inorgánica; para dar cumplimiento con este servicio público, la administración pública municipal lo realizará a través de la Dirección de Ecología

y Servicios Públicos, sujetándose a las disposiciones normativas federales, estatales y municipales, de igual forma, este servicio estará supervisado por la Regidora y/o el Regidor comisionado.

D) DEL SERVICIO DE MERCADOS

Artículo 121.- El funcionamiento de los mercados municipales se encuentra bajo la supervisión de la Regidora y/o el Regidor comisionado y bajo la Dirección de Desarrollo Económico; cada uno de ellos contará con un administrador; servidor público que estará a cargo del respectivo mercado y que cumplirá con sus funciones, facultades y atribuciones que le correspondan.

La Tesorería Municipal a efecto de recaudar las contribuciones señaladas en los ordenamientos en materia fiscal aplicables, será la única dependencia del Gobierno Municipal, facultada para realizar el cobro correspondiente.

Artículo 122.- Dentro de las instalaciones de los mercados no se permitirá la circulación de vendedores ambulantes.

Artículo 123.- Son mercados municipales los siguientes:

- I. Mercado “Riva Palacio”;
- II. Mercado de Flores “Xochiquetzal”; y
- III. Mercado de Ganado;

Artículo 124.- El Ayuntamiento está facultado para establecer y cobrar a través de la Subdirección de Ingresos las cuotas y tarifas que se generen con motivo del libre comercio en la zona de influencia de cada uno de los mercados.

Los comerciantes locatarios, semifijos y ambulantes de los mercados podrán realizar su actividad con la obligación de dejar limpio su local o espacio asignado al término de su actividad, seleccionando la basura en orgánica e inorgánica y depositándola en los sitios que ex profeso habilite el Ayuntamiento. De igual forma lo deberán hacer los comerciantes tianguistas, los vendedores de productos al mayoreo y los productores.

La zona de influencia de los mercados es de 200 metros a la redonda de su lugar de ubicación, fuera de esta área, queda estrictamente prohibido establecer puestos semifijos de giros competitivos y la venta de productos en vehículos estacionados en la periferia de cada uno de los mercados.

Queda prohibido la venta, arrendamiento y subarrendamiento de espacios en el tianguis, así como locales en los mercados municipales. Será motivo de cancelación del permiso y/o negación del mismo cuando se detecte dicha práctica. El titular del permiso es quien deberá ejercer la actividad dando aviso a la administración municipal cuando por motivos de fuerza mayor no pueda acudir. La cesión de derechos de los locales, lugares, áreas y espacios de los mercados se realizará de acuerdo a lo establecido en el reglamento de cada uno de éstos.

Queda prohibida la portación de armas, la práctica de juegos de azar, así como el consumo y venta de bebidas alcohólicas en el interior de cada uno de los mercados. Así como realizar necesidades fisiológicas fuera de los sanitarios públicos.

En la periferia de los mercados queda prohibido el establecimiento de puestos y vehículos que obstaculicen o impidan la entrada a casa habitación, comercios o establecimientos, así como vialidad de las calles. En la apertura de nuevas entradas por construcción de casas, locales o establecimientos, el comerciante deberá otorgar espacio para acceder al inmueble.

Los comerciantes deberán sujetarse a las obligaciones que se estipulan en los reglamentos de cada uno de los mercados:

a. Del Mercado Municipal “Riva Palacio”:

Artículo 125.- El Mercado Público Municipal “Riva Palacio” comprende una superficie de 5,568 mts.² (metros cuadrados) y colinda con las siguientes calles:

- I. **Al norte:** con la calle Riva Palacio;
- II. **Al sur:** con la calle Vicente Guerrero;
- III. **Al oriente:** con la calle Guadalupe Victoria; y
- IV. **Al poniente:** con la calle Felipe de la Piedra.

Fuera del área y colindancias que se mencionan en el presente artículo, los locatarios y comerciantes del Mercado Municipal “Riva Palacio” o sus representantes no tendrán intervención alguna.

Artículo 126.- Los locales del Mercado Municipal "Riva Palacio", cuyo frente da hacia la calle Riva Palacio, y que se encuentran marcados con los números del: 1 al 19, serán destinados única y exclusivamente para el giro de venta de: rebozos y artesanías; entendiéndose por artesanía al trabajo realizado de forma manual por una persona sin el auxilio de maquinaria o automatizaciones. Será motivo de cancelación del permiso correspondiente dar un uso diferente al autorizado.

Artículo 127- El Reglamento del Mercado Municipal “Riva Palacio”, contempla lo relativo al tianguis de domingos y jueves, incluyendo al de productos al mayoreo.

Artículo 128.- El horario del Mercado Municipal “Riva Palacio” será de domingo a sábado de las 06:00 a las 20:00 horas para las áreas de carnicerías, pollerías, desayunos, frutas y verduras, y de las 07:00 horas a las 20:00 horas para las áreas de calzado, ropa y otros los 365 días del año.

b. Del Tianguis:

Artículo 129.- El área de tianguis será la siguiente:

DÍAS DOMINGOS:

| CALLE | ENTRE LAS CALLES DE | OBSERVACIONES |
|-------|---------------------|---------------|
|-------|---------------------|---------------|

| | | | |
|-----------------------------|------------------------|-------------------------|---|
| Pablo González Casanova sur | Francisco I. Madero | Cuauhtémoc | |
| 14 de Marzo | Francisco I. Madero | Riva Palacio | |
| Riva Palacio | Felipe de la Piedra | Guadalupe Victoria | |
| Guadalupe Victoria | Francisco I. Madero | Benito Juárez | |
| Agustín de Iturbide | Vicente Guerrero | Francisco I. Madreo | De sur a norte teniendo como límite el lugar donde se ubica el inmueble marcado con el número exterior: 112 |
| Vicente Guerrero | Agustín de Iturbide | Carlos Estrada | |
| Cuauhtémoc | Agustín de Iturbide | Pablo González Casanova | Lado oriente: De poniente a oriente, teniendo como límite el inmueble donde se ubica la fábrica de hielo denominada: Cristal (lado oriente de la calle Cuauhtémoc). Lado poniente: De oriente a poniente teniendo como límite el inicio de la barda perimetral de la institución educativa denominada: Consuelo R. de Fernández Albarrán (lado poniente de la calle Cuauhtémoc) |
| Epigmenio de la Piedra | Felipe de la Piedra | Pablo González Casanova | |
| Felipe de la Piedra | Epigmenio de la Piedra | Vicente Guerrero | |

DÍAS JUEVES:

| CALLE | ENTRE LAS CALLES DE | OBSERVACIONES | |
|-----------------------------|---------------------|---------------------|---|
| Pablo González Casanova sur | Francisco I. Madero | Vicente Guerrero | |
| 14 de Marzo | Francisco I. Madero | Riva Palacio | |
| Riva Palacio | Felipe de la Piedra | Guadalupe Victoria | |
| Guadalupe Victoria | Francisco I. Madero | Benito Juárez | |
| Agustín de Iturbide | Vicente Guerrero | Francisco I. Madreo | De sur a norte teniendo como límite el lugar donde se ubica el inmueble marcado con el número exterior: 112 |
| Vicente Guerrero | Agustín de Iturbide | Felipe de la Piedra | Hasta el inicio del inmueble marcado con el número exterior 101 (antes del Centro |

| | | | |
|------------------------|------------------------|----------------------------|---|
| | | | Escolar Revolución) |
| Cuauhtémoc | Agustín Iturbide | de Pablo González Casanova | Lado oriente: De poniente a oriente, teniendo como límite el inmueble donde se ubica la fábrica de hielo denominada: Cristal (lado oriente). Lado poniente: De oriente a poniente teniendo como límite el inicio de la barda perimetral de la institución educativa denominada: Consuelo R. de Fernández Albarrán |
| Epigmenio de la Piedra | Felipe de la Piedra | Pablo González Casanova | |
| Felipe de la Piedra | Epigmenio de la Piedra | Vicente Guerrero | |

Artículo 130.- Los días asignados para el tianguis son exclusivamente los domingos y los jueves. Para el establecimiento de otras fechas se requiere la autorización expresa del Ayuntamiento.

Cuando exista causa justificada, el Ayuntamiento tendrá la facultad para acordar favorable la suspensión del tianguis municipal.

Artículo 131.- No serán expedidas nuevas autorizaciones para el tianguis municipal, sólo podrán ser renovadas o modificadas las existentes hasta el día del inicio de la vigencia del presente Bando Municipal.

Artículo 132.- Para ejercer el comercio dentro de la zona de tianguis, se requiere de la licencia, permiso o autorización original y credencial con fotografía que deberá ser portada por el tianguista; además el tianguista deberá cumplir oportunamente con el pago que corresponda de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 133.- Durante los días autorizados para el funcionamiento de tianguis cada comerciante tendrá la obligación de dejar limpio el espacio utilizado, seleccionando en orgánica e inorgánica y depositando la basura en los sitios que habilite el Ayuntamiento.

Artículo 134.- Para el debido funcionamiento del tianguis, los comerciantes tianguistas, deberán cubrir los gastos generados al Ayuntamiento, por concepto de la prestación de los servicios de limpia y seguridad pública.

Artículo 135.- Queda prohibida la circulación dentro de los pasillos del tianguis y mercado municipal a vendedores ambulantes con carretillas, triciclos, diablos, carritos de súper mercado, bicicleta o cualquier otra forma de transporte y exhibición de mercancías. La Administración Municipal del Mercado “Riva Palacio” estará encargado de supervisar que se respete esta disposición, procediendo en los casos que así se requiera a solicitar el apoyo de la Dirección de Gobernación y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y Bomberos.

Artículo 136.- Los comerciantes tianguistas deberán refrendar la titularidad de su ejercicio comercial mediante el pago de su contribución en la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del Mercado Municipal “Riva Palacio”.

Es obligación del comerciante tianguista, facilitar la revisión de los documentos mencionados en el párrafo anterior, en original cuantas veces sean requeridos por las autoridades municipales.

Artículo 137.- La falta de pago del refrendo anual por un período mayor a dos años, dará lugar a la cancelación de las actividades comerciales dentro del tianguis.

Artículo 138.- El horario de funcionamiento del tianguis será a partir de las 06:00 horas y hasta las 18:00 horas de los días domingos y jueves, a este horario deberán de sujetarse todos los comerciantes tianguistas, debiendo levantar sus mercancías y estructuras de puestos a partir de las 17:30 horas.

Artículo 139.- Los comerciantes tianguistas que no asistan a tres días de tianguis consecutivos sin causa justificada, perderán todo derecho que pudiesen haber generado respecto al espacio que tengan asignado.

Artículo 140.- El Reglamento del Mercado Municipal “Riva Palacio” establecerá las disposiciones generales para ejercer el comercio por parte de todos los comerciantes tianguistas.

c. De la Venta de Productos al Mayoreo:

Artículo 141.- Se entiende por productor a toda aquella actividad comercial que se realiza provisionalmente en la vía pública y en espacios asignados por el Ayuntamiento, donde las unidades de medida son: caja, arpillera, costal y manojos de gran volumen.

Asimismo, se expresa en el presente Bando Municipal, que existe una diferencia entre los términos: “productores”; y “vendedores de productos al mayoreo”.

Artículo 142.- Los horarios para ejercer actividades de venta por parte de productores y vendedores de productos al mayoreo son:

- I. Desde las 22:00 horas del día sábado y hasta las 09:00 horas del día domingo; y
- II. Desde las 22:00 horas del día miércoles y hasta las 09:00 horas del día jueves.

Queda estrictamente prohibida la venta al menudeo en la zona de mayoreo.

Artículo 143.- La zona de venta de productos al mayoreo quedará limitada:

- I. **Los días sábado y domingo:** De conformidad con el área que se mencione y respetando los límites que se incluyan en el Reglamento del Mercado Municipal “Riva Palacio”; y

- II. **Los días miércoles y jueves:** De conformidad con el área que se mencione y respetando los límites que se incluyan en el Reglamento del Mercado Municipal “Riva Palacio”.

Artículo 144.- Los días asignados para ejercer la venta de productos al mayoreo son exclusivamente los sábados, domingos; miércoles y jueves en los horarios previamente incluidos en el presente Bando Municipal. Para el establecimiento de otras fechas se requiere la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 145.- Área de venta de productores corresponde provisionalmente en la calle “General Mariano Matamoros” en su parte sur, entre las calles de “Francisco I Madero” parte oriente y de “Vicente Guerrero” parte oriente.

Área de venta de vendedores al mayoreo corresponde exclusivamente en la calle “Vicente Guerrero” en su parte oriente en la cuadra comprendida entre las calles de “Agustín de Iturbide” parte sur y “Guadalupe Victoria” parte sur.

Artículo 146.- El Reglamento del Mercado Municipal “Riva Palacio” establecerá las disposiciones generales para ejercer el comercio por parte de los productores y los vendedores al mayoreo.

d. Del Mercado Municipal de Flores “Xochiquetzal”:

Artículo 147.- El Reglamento del Mercado Municipal de Flores “Xochiquetzal” establecerá las disposiciones generales para ejercer el comercio en el propio mercado.

Artículo 148.- Toda persona que comercialice algún producto dentro de las instalaciones del Mercado Municipal de Flores “Xochiquetzal” o en sus inmediaciones, deberá pagar las cuotas aprobadas por el Ayuntamiento y/o las establecidas en el Código Financiero.

La falta de pago del refrendo anual por un periodo mayor a 2 años dará lugar a la cancelación de los locales que están asignados a los diferentes usufructuarios del Mercado Municipal de Flores “Xochiquetzal”.

Es obligación del comerciante locatario, facilitar la revisión de los documentos como cédula, licencia, permiso, recibos de pago, identificación en original cuantas veces sean requeridos por las autoridades municipales.

Artículo 149.- Queda prohibido comercializar por parte de los productores, introductores, vendedores, comercializadores y compradores en las calles colindantes e inmediaciones del propio Mercado Municipal de Flores “Xochiquetzal”.

Los comerciantes locatarios y los establecidos en las áreas permitidas no podrán realizar su actividad comercial fuera de su establecimiento o de su espacio asignado, ni colocar objetos que obstaculicen el libre tránsito peatonal y/o vehicular.

La alteración del orden público será motivo de una sanción, que puede ir desde una amonestación hasta el desalojo del Mercado Municipal de Flores “Xochiquetzal”, según sea la gravedad de la falta cometida.

Artículo 150.- Queda estrictamente prohibido colocar de manera provisional y/o permanente vehículos, cajas, botes, tarimas, tambos o cualquier objeto que obstaculice o se pretenda resguardar un espacio o espacios dentro del Mercado Municipal de Flores “Xochiquetzal”; de igual forma, se prohíbe realizar necesidades fisiológicas fuera de los Sanitarios Públicos.

e. Del Mercado de Ganado:

Artículo 151.- El Mercado Municipal de Ganado, es el sitio público de propiedad o no del Ayuntamiento, en el que concurren vendedores y compradores de ganado en sus diversas especies, así como vendedores de productos relacionados con la ganadería, como lo son: equipos y utensilios para el ganado, uniformes para los ganaderos, ropa, sombreros, herramientas y todo tipo de alimentos para ganado;

Artículo 152.- El horario para ejercer actividades de venta en el mercado público del ganado será:

- I. Desde las 06:00 horas y hasta las 16:00 horas del día domingo.

Artículo 153.- El Mercado de Ganado, deberá de contar con su respectivo Reglamento, el cual contendrá las disposiciones generales para ejercer el comercio por parte de los vendedores y compradores de ganado en sus diversas especies.

Artículo 154.- Para la introducción de ganado y diversas especies se deberá observar en todo momento las siguientes disposiciones:

- I. Acreditar la propiedad del animal con documento fehaciente y/o factura de compra venta de los animales;
- II. Exhibir identificación oficial con fotografía vigente;
- III. Contar con la Guía Zoonosanitaria de Movilización Interestatal expedida por el Ayuntamiento o Sociedades Ganaderas Reconocidas;
- IV. Efectuar el pago de la contribución que corresponda;
- V. Presentar constancia de proveedor confiable emitida por la SAGARPA; y
- VI. Documentación requerida para bovinos.

Toda persona que pudiese presumirse realice la comisión de un delito o delitos, será puesta a disposición del agente del Ministerio Público que corresponda, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los comerciantes deberán pagar la cuota de estacionamiento para ejercer cualquier acto de comercio dentro del Mercado de Ganado, conforme a las tarifas establecidas por el Ayuntamiento.

E) DEL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 155.- Este servicio público municipal tiene por objeto proporcionar sitios adecuados para las inhumaciones, exhumaciones o cremaciones de cadáveres o de restos humanos áridos, y será prestado a través de la Coordinación de Panteones, bajo la supervisión de la Regidora y/o el Regidor comisionado.

De igual forma, regular el establecimiento, funcionamiento y conservación de los panteones de las colonias, comunidades, pueblos y cabecera municipal de Tenancingo, coordinándose con las autoridades auxiliares del lugar que corresponda.

Artículo 156.- Para lograr la regulación, cuidado y conservación de los panteones se establecerá un horario de visita siendo los días lunes a domingo de 08:30 a las 18:00 horas. De encontrarse personas fuera del horario de visitas serán turnadas a las autoridades competentes.

Artículo 157.- Actualmente en el municipio de Tenancingo se cuenta con 25 panteones, siendo estos los siguientes:

- I. **25 panteones de carácter público**, ubicados en colonias, comunidades y pueblos del municipio, destacando el ubicado en la colonia El Panteón Magdalena, que lleva por nombre **“La Magdalena”**; y los 24 restantes son conocidos de acuerdo al lugar de su ubicación, siendo los siguientes:

| N.P. | UBICACIÓN DEL PANTEÓN |
|------|--|
| 1 | Domicilio conocido en Acatzingo |
| 2 | Domicilio conocido en Chalchihuapan |
| 3 | Domicilio conocido en El Carmen |
| 4 | Domicilio conocido en El Salitre |
| 5 | Domicilio conocido en San Gabriel Zepayautla |
| 6 | Domicilio conocido en Ixpuichiapan |
| 7 | Domicilio conocido en La Ciénega |
| 8 | Domicilio conocido en Pueblo Nuevo |
| 9 | Domicilio conocido en Santa Cruz Quetzalapa |
| 10 | Domicilio conocido en San Diego |
| 11 | Domicilio conocido en San José Tenería |
| 12 | Domicilio conocido en San Juan Xochiaca |

| N.P. | UBICACIÓN DEL PANTEÓN |
|------|---|
| 13 | Domicilio conocido en San Martín Coapaxtongo |
| 14 | Domicilio conocido en San Miguel Tecomatlán |
| 15 | Domicilio conocido en San Nicolás |
| 16 | Domicilio conocido en San Pedro Ejido de Tecomatlán |
| 17 | Domicilio conocido en San Simonito |
| 18 | Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo |
| 19 | Domicilio conocido en Tepalcatepec |
| 20 | Domicilio conocido en Tepetzingo |
| 21 | Domicilio conocido en Tepoxtepec |
| 22 | Domicilio conocido en Terrenate |
| 23 | Domicilio conocido San Antonio Agua Bendita |
| 24 | Domicilio conocido San José Chalmita |

- II. **1 panteón de carácter privado**, ubicado en la cabecera municipal, denominado: “**El Salvador**”, cuya ubicación es en la calle de El Panteón norte sin número.

Artículo 158.- Para la apertura de nuevos panteones públicos o privados, se deberá seguir el trámite que corresponda en términos del Código Administrativo y atendiendo al Reglamento de Panteones del municipio.

Así mismo, por tratarse de un proyecto planificado deberá presentar los planos del diseño final para la asignación de espacios para las inhumaciones.

Artículo 159.- Para el caso de inhumaciones el coordinador de panteones supervisado por la Regidora y/o el Regidor de la comisión, tendrá la facultad de determinar la ubicación y orientación del cadáver a inhumarse, ajustándose al espacio y necesidades del panteón, apegándose en todo momento a la normatividad aplicable en la materia.

F) DEL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 160.- El servicio público de rastro, lo prestará el Ayuntamiento, por conducto de la administración del rastro municipal conforme a lo previsto por su reglamento, quien a su vez dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico; este servicio será supervisado por la Regidora y/o el Regidor comisionado.

Artículo 161.- La propia administración vigilará y coordinará la matanza en el rastro, por lo tanto, todas las carnes, que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y salubridad, así como, con el recibo oficial de pago de derechos municipales.

Artículo 162.- Para efectos fiscales, la Tesorería Municipal a efecto de recaudar las contribuciones señaladas en los ordenamientos en materia fiscal aplicables, será la única dependencia del Gobierno Municipal, facultada para realizar el cobro correspondiente.

Artículo 163.- El sacrificio de animales para el consumo humano se hará únicamente en el rastro municipal, bajo la vigilancia de las autoridades competentes en materia de salud en los ámbitos federales, estatal y municipal.

Para la introducción de animales al rastro como porcinos, caprinos y aves deberán presentar identificación y factura de compra; por cuanto hace al ingreso de animales bovinos se deberá presentar la documentación que acredite su propiedad como:

- I. Constancia de proveedor confiable emitido por “SAGARPA;
- II. Certificado Zoosanitario y la guía de traslado de los animales recibidos;
- III. Factura de compra-venta de animales;
- IV. Contar por parte de la Administración del Rastro con Registro de Control Sanitario:
 - A. Registro de fecha de Recepción de animal, número e identidad de los animales y procedencia.
- V. Registro de Resultado de infección del animal, número e identidad de los animales y procedencia (Nombre y Domicilio completo del propietario de los animales, engordador);

- VI. Registro del Proceso de sacrificio (Fecha de sacrificio, número, identidad y origen de los animales sacrificados); y
- VII. Registros que incluyan nombre y domicilio completo del comprador y cantidad de canales adquiridos (tablajeros).

Artículo 164.- El sacrificio de animales fuera del rastro municipal se autorizará mediante licencia que expida el Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La venta de carnes producto de sacrificio de ganado y aves, realizado en otro municipio, se permitirá previa autorización del Ayuntamiento, así como de las autoridades sanitarias una vez cubierto el pago correspondiente.

Artículo 165.- El horario de actividades del rastro municipal será el siguiente:

I. Recepción de ganado:

A. De lunes a viernes:

- a. De las 09:00 a las 15:00 horas; y
- b. De las 17:00 a las 20:00 horas.

B. Domingos:

- a. De las 17:00 a las 20:00 horas.

II. Matanza:

A. De lunes a viernes:

- De las 21:00 a las 07:00 horas del siguiente día.

Artículo 166.- La modificación del horario mencionado en el artículo anterior podrá ser reformado a consideración del titular de la administración del rastro municipal, teniendo como base los criterios de: volumen de matanza y eventualidades que se llegaren a presentar.

G. DEL SERVICIO DE CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO

a. Calles:

Artículo 167.- El trazo y la construcción, ampliación y mantenimiento de calles municipales es un servicio que será prestado por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas y supervisado por la Regidora y/o el Regidor comisionado; siendo su principal objeto que las actividades que se realizan en el municipio no se entorpezcan.

b. Parques, Jardines, Áreas Verdes, Recreativas y su Equipamiento:

Artículo 168.- Es finalidad de este servicio público, el brindar a los Tenancinguenses lugares de esparcimiento y áreas verdes, así como recreativas que operen como pulmones urbanos, el mantenimiento abarca las fuentes y los motivos ornamentales, así como su equipamiento.

Artículo 169.- Este servicio será prestado a través de la Coordinación de Parques y Jardines, bajo la supervisión de la Regidora y/o el Regidor comisionado.

Para los eventos que se realicen en los parques y jardines, se requiere la supervisión del coordinador y de la Regidora y/o el Regidor a cargo de la comisión, en donde el usuario tendrá que procurar el cuidado de las áreas verdes.

Artículo 170.- Para el uso del Jardín Morelos, se requiere la aprobación del Cabildo o del Presidente municipal.

H. DEL SERVICIO DE DESARROLLO ECOLÓGICO MUNICIPAL SUSTENTABLE

Artículo 171.- Este servicio público lo prestará el Ayuntamiento, el cual consiste en vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de preservación, conservación, restauración, protección y mejoramiento del medio ambiente, además promoverá la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas. La prestación de este servicio municipal será a través de la Dirección de Ecología y Servicios Públicos con la supervisión de la Regidora y/o el Regidor comisionado.

Artículo 172.- Este servicio, estará sujeto a lo estipulado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento.

Artículo 173.- La Dirección de Ecología y Servicios Públicos, a través de la Coordinación de Ecología, dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas y difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Artículo 174.- La población del municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dirección de Ecología y Servicios Públicos.

Artículo 175.- Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente estarán regulados por el Reglamento Municipal de Ecología y Limpia, con el propósito de lograr un desarrollo sustentable del municipio de Tenancingo.

Artículo 176.- Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos no peligrosos que provengan de la comercios, empresas, establecimientos que presten servicios e industrias, deberán contar con la Licencia Ambiental Municipal, la cual es emitida por la Dirección de Ecología y Servicios Públicos, en términos del Reglamento Municipal de Ecología y Limpia y demás normatividad aplicable, vigilando que los se mantengan dentro de las disposiciones jurídicas ambientales y Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 177.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

I. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 178.- En el Municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública y bomberos, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del Municipio.

Artículo 179.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, ejercerá el mando de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica, Reglamentos de Tenancingo y demás disposiciones aplicables, a fin de preservar la integridad, el orden público, prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes y proteger el patrimonio de la población y del municipio. Para el cumplimiento de sus funciones en materia de Seguridad Pública y Protección Civil y Bomberos, el Presidente Municipal se auxiliará de las unidades administrativas necesarias, las cuales se regirán por su reglamento respectivo.

Artículo 180.- La Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, a través de la Subdirección de Seguridad Pública, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y el Delito, los cuerpos de Policía Municipal, Protección Civil y Bomberos, es la encargada de prevenir la violencia y la delincuencia, mantener el orden público, brindar atención oportuna y eficaz a las emergencias para lograr una sana convivencia y seguridad ciudadana dentro del territorio del municipio; y para el cumplimiento de su cometido tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Bando Municipal y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Dirigir técnica y administrativamente la operación de esta dependencia;
- III. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- IV. Promover y supervisar la capacitación y certificación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;

- V. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean federales, estatales, municipales o militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;
- VI. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante poniéndolos de manera inmediata a disposición del Ministerio Público;
- VII. Promover y fomentar la educación vial y la seguridad integral de la población en especial de los niños y jóvenes en edad escolar; y
- VIII. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.

Artículo 181.- Son obligaciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos y sus garantías;
- II. Registrarse ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Portar el uniforme que los distinga como cuerpos de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, según corresponda;
- IV. Portar identificación visible emitida por el Gobierno Municipal;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes en los casos de emergencia y desastre;
- VI. Presentar ante la Oficialía Calificadora a quien cometa faltas al presente Bando Municipal; y
- VII. Someterse a los exámenes de control de confianza, médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, socioeconómico y demás para el desempeño de sus funciones.

Artículo 182.- Para hacer eficiente el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, su titular podrá coordinarse con las diversas dependencias municipales, así como con las autoridades federales, estatales y las de otros municipios del Estado, competentes en materia de seguridad pública, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones legales aplicables.

J.-DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 183.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo para la planeación, coordinación de acciones y participación social, destinados a la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 184.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es el órgano de colaboración que reúne a las instancias municipales y la participación social, cuyas acciones se encaminan al desarrollo integral de los habitantes del municipio. Para la integración y atribuciones del presente Consejo se atenderá a lo establecido por los Reglamentos Municipales.

K.-DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 185.- En atención y cumplimiento a la Ley de Seguridad del Estado de México, el municipio como instancia integrante del Sistema Estatal de Seguridad del Estado de México, será el encargado de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas tomadas por el pleno de este consejo, teniendo como ente principal la planeación, coordinación y supervisión al Consejo Municipal de Seguridad Pública el cual funcionará con la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones.

Artículo 186.- Al interior de dicho consejo participara de manera regular su presidente municipal quien es también Presidente de este Consejo y solo en algunos casos de ausencia lo suplirá el Vicepresidente quien en este caso lo será el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 187.- Una vez instalado el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública de la región, al mismo acudirá el Presidente del Consejo una vez notificado por el presidente de dicho órgano colegiado, a efecto de dar a conocer de manera directa la problemática y posibles alternativas de solución.

Artículo 188.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo al mecanismo que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 189.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental; combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, mediante el desarrollo de propuesta de políticas, programas y acciones para tal efecto.

Artículo 190.- La integración de Consejo lo determinara la Ley de Seguridad del Estado y en cuanto a los tiempos en que habrá de sesionar serán dentro del periodo ordinario cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en los términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

Artículo 191.- El municipio integrará las comisiones necesarias para la operación de dicho consejo, en el caso de la Comisión de Prevención del Delito la misma tiene como objetivo principal impulsar la cohesión social, mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, bajo un esquema de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.

CAPÍTULO II DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 192.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones, que para el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 193.- La Comisión Municipal de Derechos Humanos remitirá al cabildo la declaratoria de terna correspondiente, para que la comunique a los aspirantes propuestos, para que, en la siguiente sesión ordinaria, expongan su propuesta de plan de trabajo. Será el cabildo quien designe al Defensor Municipal de Derechos Humanos, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

TÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE SERVICIOS, EMPRESARIALES, DIVERSIONES, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIALES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 194.- Los habitantes, ciudadanos y vecinos del municipio de Tenancingo podrán desempeñar las actividades comerciales, de servicios, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales que autoriza el Código Administrativo, sus reglamentos respectivos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para lo cual se deberá contar con la autorización, licencia o permiso correspondiente.

Artículo 195.- Toda actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, juegos, espectáculos públicos e industrial que ejerzan los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, requiere licencia o permiso de la autoridad municipal, debiéndose sujetar a las determinaciones del Ayuntamiento, a este Bando Municipal, a los reglamentos aplicables en la materia y a los actos administrativos que el área o áreas facultadas para hacerlo emitan.

Todos los eventos públicos que realicen y lleven a cabo dentro de la Cabecera Municipal, deberán contar con permiso y autorización de la Dirección de Gobernación, previo pago de los derechos correspondientes.

Los bailes, jaripeos y eventos públicos que se realicen en las comunidades y delegaciones del municipio, deberán contar con el permiso y autorización de la Dirección de Gobernación del municipio, previo pago de los derechos correspondientes;

El ejercicio de las actividades a que se refiere este título se sujetará al Código Administrativo, al Código Financiero, al Código de Procedimientos Administrativos, a la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 196.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades señaladas en el presente Bando Municipal, y en estricto apego a las atribuciones conferidas en los reglamentos respectivos, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y verificación a los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales, de diversiones, de juegos, de espectáculos públicos e industriales, y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 197.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento, y será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique, la persona titular del documento emitido deberá de tenerlo en el lugar en donde ejerza la actividad autorizada en original y mostrarlo a la autoridad competente en caso de serle requerido.

Artículo 198.- Las autorizaciones, licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial, de servicio, empresarial o industrial, de giros regulados y desregulados (del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE) se solicitarán ante la ventanilla única de la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos que los ordenamientos jurídicos aplicables exijan.

Las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de diversiones, juegos y espectáculos públicos, se resolverán por el presidente municipal con fundamento en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, debiendo en todo caso contar con el dictamen de factibilidad de la dirección de gobernación en términos de las disposiciones legales aplicables.

Que para el otorgamiento de licencias de funcionamiento deben sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Competitividad.

Artículo 199.- La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, de servicios, empresariales o industriales, se hará a petición del titular de las mismas en los meses de enero, febrero y marzo, estando sujeto a la aprobación de la autoridad municipal, previa el cumplimiento de los requisitos correspondientes. La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de treinta días hábiles.

La revalidación de las licencias de funcionamiento de los establecimientos donde se venden o suministren bebidas alcohólicas, para el consumo inmediato o al copeo se hará previa presentación del Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, y el dictamen de vialidad de mediano o alto riesgo, emitido por la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado, así como el dictamen de viabilidad de bajo riesgo a través de la subdirección de protección civil y bomberos de municipio.

La revalidación de las licencias de funcionamiento de los establecimientos de mediano y alto riesgo se hará previa la presentación del cumplimiento anual ante la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado, debiendo presentar copia simple del registro anual y/o el programa específico de protección civil ante la subdirección de protección civil y bomberos del municipio.

Crear y actualizar el registro de establecimientos mercantiles en donde se expida el permiso sanitario para la solicitud o renovación de licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, para el

consumo inmediato o al copeo. La aplicación de este artículo corresponde a la subdirección de ingresos de la Tesorería Municipal.

Artículo 200.- Las autorizaciones, licencias o permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento, de igual forma, no se podrá modificar el uso o giro autorizado sin previo consentimiento de la autoridad municipal. Respecto al mercado municipal “Riva Palacio”, se podrá llevar a cabo la cesión de derechos, la cual deberá de llevar aparejada un acta circunstanciada celebrada ante los titulares de la Dirección de Desarrollo Económico; el titular de la administración del mercado municipal “Riva Palacio” y el titular de la Dirección de Gobernación, todos del municipio de Tenancingo, y con la completa identificación del cedente y del cesionario, además del nombramiento expreso de al menos un testigo nombrado por cada una de las partes contratantes, una vez realizado lo anterior, se procederá a presentarlo al Ayuntamiento, para que emita la autorización que corresponda.

La realización de giros adicionales exigidos para el desarrollo del giro originalmente autorizado, requerirá de la emisión de una nueva autorización municipal.

La aplicación de este artículo corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Dirección de Gobernación.

Artículo 201.- Para el caso específico de los permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio en el área de tianguis, por su naturaleza la autoridad municipal podrá renovarlos, siempre y cuando el titular se encuentre al corriente en los pagos correspondientes, por lo que deberá de exhibir en original los tres últimos recibos oficiales respectivos del espacio físico que ocupen dentro del tianguis municipal, así como identificación oficial vigente.

Los trámites de renovación deberán efectuarse a título personal por el interesado.

Los permisos temporales deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal y sólo servirá para ejercer la actividad que exprese el propio permiso.

La aplicación de este artículo corresponde a la dirección de desarrollo económico, quien deberá turnar la información correspondiente para la actualización del padrón de contribuyentes y cobro respectivo a la subdirección de ingresos.

Artículo 202.- Para el caso específico de los permisos o autorizaciones temporales que se otorguen para ejercer el comercio en alguna área del territorio correspondiente a la cabecera municipal o en alguna otra superficie de la vía pública fuera del área determinada para tianguis o cuando se trate de permisos o autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, por su naturaleza, la autoridad municipal podrá renovarlos año con año, sin extenderlos más allá de su vigencia, este tipo de permisos serán expedidos siempre que a juicio de la dirección de gobernación, exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio.

No se podrá ejercer ningún tipo de comercio o prestación de servicios sobre vehículos estacionados en la vía pública, entendiéndose por vehículos a los incluidos en el artículo 8.12 del Código Administrativo.

Sólo se podrán estacionar en la vía pública para su funcionamiento vehículos denominados unidades móviles que sirvan como consultorio médico, dental, de análisis clínicos u óptica, cuando se trate de asistencia social prestada por alguna institución del gobierno federal, estatal o municipal.

Se entenderá por vía pública a toda aquella calle, plaza, plazuela, parque, banqueta, camellón, glorieta, jardín, camino o área de uso común de cualquier especie abierto al libre tránsito de personas y vehículos sin más limitaciones que las impuestas por los reglamentos dictados para su uso.

Los permisos o autorizaciones temporales deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal y sólo servirá para ejercer la actividad que exprese el propio permiso.

Para expedir el permiso o autorización temporales de las solicitudes presentadas para ejercer el comercio en temporadas alusivas a alguna fecha relevante, ferias anuales o festejo religioso; la autoridad municipal analizará el período, el lugar, la extensión a ocuparse y el horario de venta, teniendo en todo momento la facultad para negar el permiso o autorización, atendiendo en todo momento el interés público y el bienestar social, y se deberá de expender productos que solamente se refieran a la temporada alusiva a alguna fecha relevante, ferias anual o festejo religioso de que se trate.

En caso de que la autoridad emita un permiso o autorización de carácter temporal para el ejercicio del comercio en la vía pública, ya sea en temporadas alusivas a alguna fecha relevante, feria(s) anual(es) o festejo religioso; el interesado presentará su respectiva solicitud por lo menos con quince días de anticipación a la fecha principal en la que se pretenda obtener la autorización, en caso de obtener una respuesta afirmativa, deberá de realizar la contribución correspondiente ante la tesorería municipal, previo a la instalación de su puesto fijo, semifijo o estructura a colocar para el ejercicio del comercio.

Tratándose de permiso o autorización para la realización de las festividades patronales correspondientes a algún barrio, colonia, comunidad o pueblo del municipio, la solicitud correspondiente deberá estar dirigida al titular de la Dirección de Gobernación con quince días de anticipación a la fecha principal de que se trate, expresando el período, el lugar, la extensión a ocuparse, el horario, el programa o programas de los actos a realizarse y la firma autógrafa y sello de las autoridades auxiliares que correspondan.

Los comerciantes de temporada deberán al término de su permiso y actividades lavar la explanada del Jardín Morelos.

Los puestos que se coloquen en la explanada y periferia en ventas de temporada no podrán exceder de una altura de dos metros con cincuenta centímetros.

Este artículo corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Gobernación.

Artículo 203.- Cuando las autorizaciones de ventas de productos relativas alguna fecha alusiva o celebración de importancia cuyos espacios asignados para el ejercicio del comercio en la vía pública, pudiesen coincidir con el área correspondiente al tianguis municipal, prevalecerán y tendrán preferencia los espacios correspondientes al tianguis municipal.

Artículo 204.- Las temporadas de ejercicio del comercio en la vía pública, serán las siguientes, atendiendo a lo establecido en la siguiente tabla:

| Temporadas y ferias | Fecha alusiva | Instalación | Retiro a más tardar el día | Tipo de puesto |
|--|----------------------|--------------------------------|----------------------------------|------------------|
| Feria de reyes: venta de juguete | Cinco de Enero | Tres días antes de la fecha | Seis de enero | Fijo |
| Temporada de la candelaria venta, retoque y reparación de niños dios | Dos de febrero | Doce días antes de la fecha | Dos días después de la fecha | Fijo |
| Temporada catorce de febrero: venta de regalos | Catorce de febrero | Dos días antes de la fecha | Un día después de la fecha | Fijo |
| Temporada diez de mayo: venta de regalos | Diez de mayo | Dos días antes de la fecha | Un día después de la fecha | Fijo |
| Temporada corpus cristi y mulitas | Nueve de junio | Un día antes de la fecha | Un día después de la fecha | Fijo y ambulante |
| Temporada de graduaciones escolares | Diez de julio | Tres días antes de la fecha | Un día después de la fecha | Fijo |
| Temporada fiestas patrias | Quince de septiembre | Catorce días antes de la fecha | Tres días después de la fecha | Ambulantes |
| Feria patronal: san francisco de asís | Cuatro de octubre | Dos días antes de la fecha | Cuatro días después de la fecha. | Fijo |
| Temporada de muertos: dulces, alfeñiques, disfraces, cera y pan | Dos de noviembre | Seis días antes de la fecha | Dos después de la fecha | Fijo |
| Temporada invierno: guantes, gorritos y bufandas | | Primero de diciembre | Treinta y uno de diciembre | Ambulantes |
| Temporada navideña: heno, lama, casitas navideñas | | Primero de diciembre | Treinta y uno de diciembre | Fijo |
| Temporada navideña: | | Primero de | Treinta y uno de | Fijo |

| | | | | |
|---|-------------------|-------------------------------|--------------------------------|------|
| esferas, luces, escarchas, ropa, regalos y varios | | diciembre | diciembre | |
| Feria patronal: inmaculada concepción | Ocho de diciembre | Siete días antes de la fecha | Cinco días después de la fecha | Fijo |
| Expo feria de diciembre | Ocho de diciembre | Siete días antes de la fecha | Cinco días después de la fecha | Fijo |
| Temporada navideña | Doce de diciembre | Cuatro días antes de la fecha | Un día después de la fecha | Fijo |

El lugar correspondiente para el ejercicio del comercio al que se refiere la tabla anterior, será asignado por la Dirección de Gobernación, así como lo referente a la “Tradicional Feria del Jarro” que se celebra año con año.

Artículo 205.- La autoridad municipal competente, determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando Municipal o en los reglamentos correspondientes, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 206.- A las personas que en sus peticiones no señalen domicilio o éste no se ubique dentro del municipio de Tenancingo, podrán ser notificadas a través de los estrados colocados en la dependencia del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 207.- La colocación de anuncios, propaganda y publicidad, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en los reglamentos del municipio de Tenancingo y demás disposiciones respectivas, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública o contaminar el medio ambiente.

Los anuncios comerciales autorizados por la autoridad municipal deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma y no ser contrarios a la moral pública; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Artículo 208.- Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice la autoridad municipal, pero en ningún caso serán permitidos en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos, semáforos; guarniciones, jardines, parques, camellones, y demás bienes del dominio público. Tratándose de mantas, sólo se permitirán aquellas que la autoridad municipal permita. En caso de estar adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios se deberá contar con previa autorización de esta autoridad y de los propietarios del inmueble, en su caso y sujetándose a lo dispuesto por los reglamentos del Ayuntamiento de Tenancingo.

Las autorizaciones otorgadas para pegar propaganda de eventos públicos dentro de la cabecera municipal, serán revocadas si son pegadas en el equipamiento urbano.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, EMPRESARIALES, DIVERSIONES, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIALES

Artículo 209.- La autoridad municipal otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales e industriales, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales e industriales, públicos o privados, deberán cumplir con los requisitos previstos en los reglamentos del Ayuntamiento, así como con las disposiciones contenidas en el libro quinto del Código Administrativo.

Artículo 210.- Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales e industriales, es necesario contar con el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje, o para el caso de insuficiencia de los mismos exhibir la aprobación de alternativa expedida por el organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tenancingo, (S.A.P.A.S.).

Artículo 211.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento previa presentación del Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión Estatal de Factibilidad, y el dictamen de vialidad de mediano o alto riesgo, emitido por la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, así como el dictamen de vialidad de bajo riesgo a través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos del municipio, según corresponda, se podrá conceder licencia para el establecimiento de:

A. De servicios:

| N.P. | Giro |
|-------------|---|
| 1 | Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12º g.l. |
| 2 | Cafeterías, restaurantes, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12º g.l. |
| 3 | Restaurant bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo |
| 4 | Centros cerveceros |

B. De diversiones y espectáculos públicos:

| N.P. | Giro |
|-------------|--|
| 1 | Billares con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12º g.l. para consumo en el lugar |
| 2 | Fuente de sodas con venta de bebidas alcohólicas hasta 12º |

| | |
|---|---|
| | g.l. |
| 3 | Todos aquellos que de manera provisional se instalen previa autorización en ferias, y/o bailes populares, y/o temporadas que tengan venta de bebidas alcohólicas hasta 12º g.l. o mayores de 12º g.l. para consumo inmediato. |

También, los siguientes giros requerirán acuerdo del Ayuntamiento para conceder la licencia de funcionamiento: clínicas, funerarias, gaseras, gasolineras, hospitales, hoteles, moteles, sanatorios, supermercados, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas. También se requerirá acuerdo del Ayuntamiento para el cambio de domicilio, titular, ampliación o disminución de giro de dichos establecimientos, presentando solicitud y cubriendo los requisitos previstos por el reglamento correspondiente.

Artículo 212.- En relación con el artículo anterior y atendido a lo dispuesto por el artículo 117 fracción IX segundo párrafo de la Constitución Federal, con el objeto de combatir el alcoholismo, el Ayuntamiento o el presidente municipal no autorizarán establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo.

En el otorgamiento de licencias de funcionamiento se debe acatar lo dispuesto por el presente artículo en los recuadros a y b, lo cual es prohibitivo por el artículo 41 de la Ley de Competitividad, por lo que el Ayuntamiento no concederá nuevas licencias para el establecimiento de:

A. De servicios:

| N.P. | Giro |
|------|--|
| 1 | Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías con venta de bebidas alcohólicas al copeo |
| 2 | Bares, cantinas, y centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al copeo |
| 3 | Pulquerías |
| 4 | Pulquerías con venta de cerveza |

B. De diversiones y espectáculos públicos:

| N.P. | Giro |
|------|--|
| 1 | Billares, con venta de bebidas alcohólicas al copeo |
| 2 | Video-bares, restaurantes-bares con pista de baile, cafés cantantes con venta de bebidas alcohólicas al copeo |
| 3 | Salones de fiestas o jardines destinados para eventos sociales con venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo |
| 4 | Salones de baile con venta de bebidas alcohólicas al copeo |

Artículo 213.- Únicamente por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y de comercio en la vía pública.

Artículo 214.- No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental.

Los trámites a que se refiere el presente artículo deberán realizarse ante la ventanilla única de la Dirección de Desarrollo Económico, la que dentro de los treinta días hábiles posteriores a aquel en que se haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente ante el Ayuntamiento.

Para revalidar licencias de funcionamiento de talleres mecánicos, carpinterías y otros debe de estar a lo dispuesto por la Ley de Competitividad.

Artículo 215.- Es obligación del titular de toda licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores autorizados por la autoridad municipal, quienes en todos los casos presentarán la identificación vigente con fotografía respectiva.

Sólo en caso de que el titular acredite que el original le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para obtener la prórroga, deberá presentar copia del mismo.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

El establecimiento mercantil donde se venden o suministran bebidas alcohólicas, deberá contar con la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual se deberá colocar en un lugar visible dentro del propio establecimiento, además:

Queda prohibida la contratación de menores de edad en los giros mercantiles donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas; siendo requisito para su operación, lo siguiente:

- I. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, mismo que deberá de cumplir con las especificaciones establecidas en la norma oficial mexicana expedida para tal efecto, por lo que, al observarles notoriamente alcoholizados, deberá ofrecerles llamar a un taxi y exhortarles a no conducir; y
- II. Contar con publicidad escrita visible que indique: “el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”, “el consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”, “la licencia de funcionamiento vigente que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento”, “la venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito”, “

por tu seguridad, propón un conductor designado”, “ está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”.

Artículo 216.- Solamente con la licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, de servicios, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales podrán utilizar o emplear algún bien del dominio público o de uso común y de forma temporal.

Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros. Podrán ser abatibles o fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la autoridad municipal competente. Los establecimientos de actividades comerciales, de servicios, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales, públicos y privados, en caso de colocar algún anuncio, este deberá cumplir con las características y requisitos establecidos en los reglamentos del Ayuntamiento de Tenancingo.

Para colocar un toldo en inmuebles que se encuentren dentro del polígono del centro histórico o catalogados con valor arquitectónico o histórico, deberá obtenerse previamente la autorización del instituto nacional de antropología e historia.

Artículo 217.- Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o revalidación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en las normas de la protección a la biodiversidad.

Para revalidar licencias de funcionamiento de talleres mecánicos, carpinterías y otros debe de estar a lo dispuesto por la Ley de Competitividad.

Artículo 218.- El ejercicio del comercio en la vía pública requiere de permiso de la autoridad municipal, que podrá otorgarse a los vecinos con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal, siempre que acrediten mediante estudio socioeconómico su estado de necesidad económica o en su caso tener más de 60 años de edad.

Se prohíbe el comercio ambulante, semi-fijo y móvil dentro del Centro Histórico de la ciudad, mismo que se encuentra en el poligonal, cuyos límites son:

I. Al norte con:

- A. Calle Nezahualcóyotl (tramo calle Mariano Abasolo-calzada de Los Remedios);
- B. Calzada de Los Remedios (tramo calle Nezahualcóyotl-calle Las Capillas);
- C. Calle Las Capillas (tramo calzada de Los Remedios-calzada de Guadalupe);
- D. Calzada de Guadalupe (tramo calle Las Capillas-calle Nezahualcóyotl); y
- E. Calle Nezahualcóyotl (tramo calzada de Guadalupe-calle Zaragoza).

II. Al sur con:

- A. Calle Vicente Guerrero (tramo prolongación Paseo de los Insurgentes-calle Guadalupe Victoria);

- B. Calle Guadalupe Victoria (tramo calle Vicente Guerrero-calle Cuauhtémoc); y
- C. Calle Cuauhtémoc (tramo Guadalupe Victoria-calle Progreso).

III. Al oriente con:

- A. Calle Ignacio Zaragoza (tramo calle Nezahualcóyotl-avenida Miguel Hidalgo);
- B. Avenida Miguel Hidalgo (tramo calle Ignacio Zaragoza-Paseo de los Insurgentes); y
- C. Paseo de los Insurgentes (tramo avenida Miguel Hidalgo-calle Vicente Guerrero).

IV. Al poniente con:

- A. Calle Progreso (tramo calle Cuauhtémoc-calle Ignacio Allende);
- B. Calle Ignacio Allende (tramo calle Progreso-calle Corregidora);
- C. Calle Corregidora-Amado Nervo (tramo calle Ignacio Allende-calle Moctezuma);
- D. Calle Moctezuma (tramo calle Amado Nervo-calle Mariano Abasolo); y
- E. Calle Mariano Abasolo (tramo calle Moctezuma-calle Nezahualcóyotl).

Se prohíbe comercio en la vía pública en un radio no menor a 100 metros de escuelas, templos, hospitales, fabricas, oficinas públicas de cualquier ámbito de gobierno, centros deportivos y edificios de oficinas municipales, excepto los casos en que la autoridad municipal autorice que determinadas personas físicas realicen su actividad comercial en los días, horarios y giros que se consideren procedentes, cuando previamente se cuente con el permiso o la autorización de la autoridad competente responsable del edificio público y se cumplan los demás requisitos previstos por los reglamentos aplicables.

Se prohíbe establecer cantinas, pulquerías, billares, videojuegos y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, sea cual fuere su denominación a una distancia no menor de 300 metros, uno del otro, de escuelas, templos, hospitales, fabricas, oficinas públicas de cualquier ámbito de gobierno, centros deportivos y edificios de oficinas municipales; en caso de que expidan bebidas alcohólicas en envase cerrado serán únicamente para llevar.

**CAPÍTULO IV
DEL HORARIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE SERVICIOS, EMPRESARIALES,
DIVERSIONES, JUEGOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E INDUSTRIALES DE LOS
PARTICULARES**

Artículo 219.- Para el ejercicio de las actividades comerciales, de servicio, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales de los particulares, se deberá de ajustar al siguiente horario:

I. Actividades Diversas sin Venta de Bebidas Alcohólicas:

A. Comerciales y Servicios:

| GIRO | HORARIO | DÍAS |
|---------------------------------|----------------------|---------------------|
| Boticas, droguerías y farmacias | Las 24 horas del día | De domingo a sábado |

| | | |
|---|----------------------------------|---------------------|
| Miscelánea y tiendas de abarrotes. | De 07:00 y hasta las 22:00 horas | De domingo a sábado |
| Lonjas mercantiles | De 07:00 y hasta las 22:00 horas | De domingo a sábado |
| Accesorios para automóvil, agencias de automóviles, artículos e insignias militares, bisutería, bonetería, café internet, carbonería, carnicería, copiadora, cremería y salchichería, cyber café, depósito de refresco, desechables, dulcería, estética de belleza, estudio fotográfico, expendio de productos naturistas, expendio de billetes de lotería nacional e instantánea, expendio de periódicos y revistas, ferretería, florería, imprenta, jarciería, joyería, juguería, juguetería, lechería, librería, maderería, manualidades, marcos para fotografía, material eléctrico y lámparas, materiales para construcción, molino de chiles, mueblería, óptica, panadería, papelería, pastelería, peluquería, perfumería, pescadería, plásticos, pollería, productos para piscina, purificadora, refaccionaria, relojería, rosticería, rótulos, sastrería, tienda de regalos, tiendas de artículos deportivos, tiendas de venta de mueblería, electrónicos y línea blanca, tlapalería, torería, tortillería, venta de agroquímicos, venta de aluminio, venta de antojitos mexicanos, venta de artículos religiosos, venta de computadoras, venta de consumibles para computadora, venta de equipos de telefonía celular, venta de instrumentos musicales, venta de películas y discos compactos, venta de pintura, venta de ropa, venta de telas, venta de tornillos, venta e instalación de parabrisas, venta de video juegos, video club, vidriería, viveros y zapatería | De 07:00 y hasta las 22:00 horas | De domingo a sábado |

II. Actividades Comerciales con Venta de Cerveza, Bebidas de Moderación y Vino:

| GIRO | HORARIO | DÍAS | OBSERVACIONES |
|---|----------------------------------|-------------------|---|
| Miscelánea, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada | De 07:00 y hasta las 22:00 horas | De lunes a sábado | La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar |
| | De 07:00 y hasta las 17:00 horas | Domingo | |
| Miscelánea, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada | De 07:00 y hasta las 22:00 horas | De lunes a sábado | La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar |
| | De 07:00 y hasta las 17:00 horas | Domingo | |

| | | | |
|--|----------------------------------|-------------------|---|
| Agencias, depósitos o expendios, bodegas y mini súper con venta de bebidas alcohólicas hasta 12º G.L. en botella cerrada | De 07:00 y hasta las 22:00 horas | De lunes a sábado | La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar |
| | De 07:00 y hasta las 17:00 horas | Domingo | |
| Lonjas mercantiles | De 07:00 y hasta las 22:00 horas | De lunes a sábado | La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar |
| | De 07:00 y hasta las 17:00 horas | Domingo | |
| Vinaterías | De 07:00 y hasta las 22:00 horas | De lunes a sábado | La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar |
| | De 07:00 y hasta las 17:00 horas | Domingo | |
| Mini súper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12º G.L. en botella cerrada | De 07:00 y hasta las 22:00 horas | De lunes a sábado | La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar |
| | De 07:00 y hasta las 17:00 horas | Domingo | |
| Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12º G.L. en botella cerrada | De 07:00 y hasta las 22:00 horas | De lunes a sábado | La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar |
| | De 07:00 y hasta las 17:00 horas | Domingo | |
| Centros comerciales, tiendas departamentales y súper mercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada | De 07:00 y hasta las 22:00 horas | De lunes a sábado | La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar |
| | De 07:00 y hasta las 17:00 horas | Domingo | |

III. Actividades de Servicio con Venta de Cerveza, Bebidas de Moderación y Vino; Acompañadas en el Consumo de Alimentos; de Sábado a Domingo:

| GIRO | HORARIO | DÍAS | OBSERVACIONES |
|---|----------------------------------|---------------------|---|
| Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12º G.L. | De 08:00 y hasta las 22:00 horas | De domingo a sábado | Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos |
| Cafeterías, restaurantes, con venta | De 08:00 y | De domingo a | Iniciando la venta de |

| | | | |
|--|--|---------------------|---|
| de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L. | hasta las 22:00 horas | sábado | bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos |
| Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, marisquerías, pizzerías con venta de bebidas alcohólicas al copeo | De 08:00 y hasta las 22:00 horas | De domingo a sábado | Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos |
| Bar y Restaurant bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo | De 11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente | De domingo a sábado | Iniciando la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 horas acompañada de alimentos |
| Cantinas | De 11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente | De lunes a sábado | El día domingo permanecerá cerrada |
| Centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al copeo | De 11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente | De domingo a sábado | |
| Centros cerveceros | De 11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente | De domingo a sábado | |
| Pulquerías | De 11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente | De lunes a sábado | |
| Pulquerías con venta de cerveza | De 11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente | De lunes a sábado | |

IV. Actividades de Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos con Venta de Cerveza, Bebidas de Moderación y vino:

| GIRO | HORARIO | DÍAS | OBSERVACIONES |
|--|----------------------------------|---------------------|---------------|
| Billares con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar | De 12:00 y hasta las 22:00 horas | De domingo a sábado | |

| | | | |
|---|--|---------------------|---|
| Billares, con venta de bebidas alcohólicas al copeo | De 12:00 y hasta las 23:00 horas | De domingo a sábado | |
| Fuente de sodas con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L. | De 12:00 y hasta las 22:00 horas | De domingo a sábado | |
| Todos aquellos que de manera provisional se instalen previa autorización en ferias, y/o bailes populares, y/o temporadas que tengan venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L. para consumo inmediato | De conformidad a la autorización respectiva en la que se señalarán los días, ubicación y horarios. | | |
| Todos aquellos que de manera provisional se instalen previa autorización en ferias, y/o bailes populares, y/o temporadas que tengan venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. para consumo inmediato | De las 17:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente. | | |
| Video-bares, restaurantes-bares con pista de baile, cafés cantantes con venta de bebidas alcohólicas al copeo | De 22:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente | De jueves a domingo | Moderar el sonido a partir de las 23:00 horas, suspender la venta de toda clase de bebidas alcohólicas a las 01:30 horas y estar vacío el local a las 02:00 horas |
| Salones de fiestas o jardines destinados para eventos sociales con venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo | De 16:00 y hasta las 01:00 horas del día siguiente | De domingo a sábado | Moderar el sonido a partir de las 22:00 horas, suspender la venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas a las 24:00 horas y estar vacío el local a las 01:00 horas |
| Discotecas con venta de toda clase de bebidas alcohólicas | De 22:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente | De jueves a domingo | Moderar el sonido a partir de las 23:00 horas, suspender la venta de toda clase de bebidas alcohólicas a las 01:30 horas y estar vacío el local a las 02:00 horas |

| | | | |
|--|---|---------------------|---|
| Salones de baile con venta de bebidas alcohólicas al copeo | De 17:00 y hasta las 02:00 horas del siguiente día. | De domingo a sábado | Moderar el sonido a partir de las 22:00 horas, suspender la venta de toda clase de bebidas alcohólicas a las 01:30 horas y estar vacío el local a las 02:00 horas |
|--|---|---------------------|---|

Los demás giros no considerados en este artículo, podrán funcionar de domingo a sábado de las 6:00 a y hasta 22:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de los vecinos de la zona de su ubicación; tratándose de establecimientos que requieran la reproducción de música.

Tratándose del comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso o autorización que expida la autoridad municipal. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un sólo precio, promociones de bebidas alcohólicas o las denominadas barras libres.

Respecto a los horarios señalados en el presente artículo, los particulares deberán de acatarlos tal y como se establecen, por lo tanto, el Ayuntamiento, dependencia, dirección u organismo auxiliar, no podrán expedir permiso, autorización o licencia para la ampliación de algún horario extraordinario.

Los establecimientos que vendan cualquier tipo de bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades, tendrán prohibido el suministrar bebidas alcohólicas a personas menores de edad en cualquier horario, en caso de contravenir lo estipulado en el presente párrafo, será motivo de cancelación de la licencia correspondiente.

Los horarios a los que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 220.- A ningún servidor público del Gobierno Municipal se le otorgará licencia, autorización o permiso para establecer cualquier tipo de establecimiento con venta de bebidas alcohólicas al copeo, ni podrá influir para que se les otorgue a sus familiares o lo hagan por interpósita persona.

CAPÍTULO V DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

Artículo 221.- El día de la jornada electoral y su precedente, los actos y eventos que el Ayuntamiento determine, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 222.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semi-fijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Los particulares no deberán ejercer ningún tipo de actividad comercial en la vía pública o en tianguis, sin tener la autorización, licencia o permiso emitido por la autoridad competente.

Artículo 223.- Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 224.- Los comerciantes de alimentos, antojitos mexicanos, postres y otros productos alimenticios que se ubican en la calle denominada: 5 de mayo, deberán de iniciar a ejercer su actividad de venta a las 16:00 horas, debiendo de dejar de vender sus productos a las 23:00 horas, deberán de retirar a diario los puestos fijos, semi-fijos, remolques o vehículos en que ejerzan su actividad sólo pudiéndolos dejar sobre la calle 5 de mayo los días miércoles y sábados.

Artículo 225.- Los establecimientos comerciales únicamente ejercerán la actividad señalada o giro estipulado en la licencia, permiso o autorización.

Artículo 226.- En un mismo establecimiento no se podrá ejercer alguna otra actividad que no se tenga autorizada.

En el caso de que en un predio existan varios locales o este subdividido, no estará permitido que una misma licencia, autorización o permiso sirva para dos o más establecimientos que se ubiquen en el mismo predio o predio con subdivisión.

La contravención de este artículo será motivo de cancelación de la licencia, autorización o permiso respectivo.

Artículo 227.- Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con tarifas que no atenten contra la economía familiar.

Sólo por acuerdo previo y expreso del Ayuntamiento, se podrá conceder permiso para la realización de conciertos y espectáculos públicos al aire libre. La solicitud deberá ser presentada ante la autoridad municipal con un mínimo de 15 días hábiles anteriores a la fecha del evento y señalando el período o fecha, horario, lugar, medidas de seguridad,

asistencia prevista, colocación de propaganda, perifoneo o cualquier otro medio de difusión, así como la inclusión expresa en caso de expendirse o no bebidas alcohólicas.

Para su celebración deberán contar con estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes.

En la celebración de cualquier espectáculo público, los responsables del evento o acto, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal de la Dirección de Gobernación y otras dependencias, direcciones generales o direcciones que en términos de sus atribuciones acudan al lugar debidamente acreditados.

Así mismo para la celebración de espectáculos se deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y si fuera el caso permiso expedido por la SEDENA para el uso de pirotecnia.

Artículo 228.- La autoridad municipal está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, infracción, sanción, suspensión, retiro administrativo de mercancías o artículos, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, incluyendo en su caso la cancelación o revocación de las licencias, autorizaciones o permisos otorgados, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Se aplicará a las personas que estén ejerciendo algún tipo de actividad comercial que no cuenten con ningún tipo de autorización, permiso o licencia de manera escrita, el inventario del resguardo administrativo de la mercancía que exhiban, previa integración del expediente respectivo, motivado por citatorio del cual se derive el inicio de acta circunstanciada y posterior garantía de audiencia.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 229.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, está facultado para retirar de la vía pública los puestos, estanquillos, escombros, obstáculos, cosas o materiales que estorben o impidan el tránsito de personas o vehículos previa notificación, así como lo relacionado con la fabricación, distribución, manejo, traslado y quema de fuegos pirotécnicos, contando siempre con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, en términos de sus atribuciones.

El retiro de los vehículos abandonados, será realizado por la Comisión Estatal de Seguridad y serán trasladados al depósito oficial (corralón) en términos de lo dispuesto por el Código Administrativo.

Artículo 230.- La Dirección de Gobernación en coordinación con la Dirección de Ecología y Servicios Públicos implementará acciones de suspensión y/o clausura de negocios comerciales que realicen actividades que afecten el medio ambiente que nos rodea, a través del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 231.- Se prohíbe a los propietarios o encargados de herrerías, carpinterías, talleres mecánicos, eléctricos, pintura, hojalatería, reparación de bicicletas, vulcanizadoras, expendio de lubricantes, expendio de combustibles y refaccionaria realizar trabajos o actividades propias del giro o utilizar como estacionamiento la vía pública para realizar su actividad.

Artículo 232.- Es obligación de todos los propietarios de discotecas, salones de fiestas o bailes cumplir con lo siguiente:

- I. Tener sus locales con muros que amortigüen el sonido de los aparatos electrónicos de tal manera que no perturben la tranquilidad de los vecinos;
- II. Cumplir con las normas correspondientes en materia de protección civil.;
- III. Mantener el orden en su interior, así como en las proximidades de su establecimiento; y
- IV. Evitar que los vehículos en que lleguen las personas obstruyan la circulación vehicular o bloqueen las entradas de las casas de los vecinos, de ser necesario será obligatorio que cuenten con área de estacionamiento.

Artículo 233.- Queda prohibido a los propietarios de los expendios de bebidas embriagantes vender u obsequiar bebidas a policías o militares que porten uniformes entendiéndose que la contravención a esta disposición será sancionada severamente y en caso de reincidencias será ordenada la inmediata clausura del establecimiento.

Artículo 234.- El horario de carga y descarga para comercios establecidos en las vías primarias como son Hidalgo, Morelos y Madero será los días lunes, martes, miércoles, viernes y sábado en un horario de las 00:00 y hasta las 06:00 horas.

CAPÍTULO VI DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.

Artículo 235.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 236.- En ausencia temporal de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 237.- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Artículo 238.- Se establece la prohibición, para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 239.- La autoridad municipal, sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier Espectáculo Pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el Permiso Correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Artículo 240.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 241.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 242.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO Y DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 243.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, y bajo la supervisión de la Regidora y/o el Regidor comisionado, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de carácter urbano de conformidad con el Código Administrativo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los reglamentos respectivos, y demás ordenamientos de la materia.

Todo tipo de construcción deberá estar regularizada con licencia de construcción de no ser así, no se le podrá autorizar el rompimiento de pavimento para conexión de servicios de agua potable y drenaje.

Los propietarios de inmuebles tendrán la obligación de mantener en buen estado el frente de sus viviendas, colindante a la vía pública; esto con la finalidad de no poner en riesgo a la ciudadanía.

Artículo 244.- La formulación, conducción y evaluación de la política de desarrollo ambiental y urbano sustentable municipal deberá ser establecida, de conformidad con las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia.

Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, la elaboración y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, que es el conjunto de disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento y regularización de los asentamientos humanos, y de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas.

Artículo 245.- Con el objeto de contribuir al logro de los objetivos de la política de desarrollo sustentable municipal en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Código Administrativo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 246.- La Dirección de Desarrollo Urbano controlará el desarrollo urbano municipal, supervisará los asentamientos humanos y realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de conformidad con el Código Administrativo, el reglamento respectivo, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 247.- Se requiere permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía. Así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación análogo.

Artículo 248.- Con la finalidad de evitar que se ocasionen daños a la población en su persona, propiedades, posesiones y al patrimonio municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar todo lo relacionado a publicidad y propaganda, en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas física, moral o jurídica colectiva;
- II. Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso, cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas, en áreas de uso común; de igual manera colocar propaganda o publicidad; así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, puentes, árboles y en cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre salud, seguridad pública, tránsito y protección civil;
- III. Los parasoles publicitarios de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros debiendo ser de color rojo óxido;
- IV. Autorizar la instalación previo pago de la contribución que corresponda ante la Tesorería Municipal, de cualquier tipo de propaganda para la realización de eventos, actos de diversiones, juegos, inauguración de algún establecimiento comercial o

espectáculos públicos, el responsable deberá depositar una fianza la cual se determinará en razón de la propaganda que se pretenda colocar en lugares públicos, de uso común o vía pública; el objetivo de la fianza será la de obtener el compromiso del responsable de retirar la propaganda colocada en un tiempo no mayor a setenta y dos horas hábiles posteriores al que haya tenido verificativo el acto al que se convocaba en la propaganda, para que en el caso de que el responsable no haya retirado la totalidad de la propaganda en el tiempo establecido, la fianza se hará efectiva, por lo que se instruirá a servidores públicos el retiro de la misma

- V.** El responsable de la colocación de la propaganda, entregará en el momento de efectuar la contribución que corresponda, el listado que contendrá los lugares y cantidad de propaganda a colocar. Cuando se trate de la instalación de objetos inflables, botargas, pancarteros, carpas publicitarias, lonas, vinilonas, mantas, gallardetes, pendones, distribución de volantes y folletos, el responsable de la autorización deberá retirarlos al terminar la vigencia de la autorización correspondiente.
- VI.** La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá emitir autorización o permiso de instalación de Anuncios espectaculares, pinta de bardas, instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad previo acuerdo del Cabildo;
- VII.** Proponer y coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y el Consejo del Transporte Municipal, según sea el caso, el Ordenamiento del transporte público concesionado;
- VIII.** Ordenar la suspensión, remoción o, en su caso la demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto en el presente capítulo, previo el procedimiento administrativo correspondiente;
- IX.** Rechazar el otorgamiento de la licencia para remodelación del interior de construcciones con uso comercial o de servicios como restaurantes, restaurantes bar, salones con pista de baile, bancos, tiendas comerciales y departamentales cuando éstas no cumplan con los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento;
- X.** La autoridad municipal otorgará el visto bueno para la autorización de nuevas rutas o la adecuación de las existentes, así como la ubicación de sitios o derroteros, previo conocimiento de los estudios de impacto de movilidad.
- XI.** Prohibir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal o estatal haya Decretado como reserva de la biósfera.
- XII.** Otorgar permisos para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y en general cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, lo que requerirá el compromiso del particular, previo otorgamiento de fianza, para dejar la vialidad en el mejor estado posible o transitible, recubierto con los mismos materiales, en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que al caso procedan.

A las personas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán sancionadas con multa de cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda.

La fijación de propaganda política se sujetará a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 249.- Las personas no deberán realizar actividades de *grafiti* en el equipamiento urbano, las vías y áreas públicas, así como en los inmuebles de particulares sin autorización de éstos; en caso contrario, serán sancionados administrativamente, sin menoscabo de que se pueda denunciar penalmente esta conducta ante la autoridad competente.

Artículo 250.- De acuerdo con el Programa de Mejoramiento de Imagen Urbana del municipio, únicamente se permitirá pintar las fachadas de las casas habitación y/o locales comerciales con los colores autorizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, que son: blanco con guardapolvo de una altura de un metro y cenefa de cinco centímetros de ancho, ambos: guardapolvo y cenefa color rojo óxido.

Con la finalidad de evitar daños a la población, los propietarios de inmuebles tendrán la obligación de mantenerlos en buen estado; así mismo, los propietarios de terrenos baldíos tendrán la obligación de tenerlos cercados y/o bardeados, así como limpios de maleza para evitar la invasión de la vía pública, la proliferación de animales y refugio de maleantes.

Artículo 251.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la Dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

Artículo 252.- Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la misma Dirección observará las demás de su competencia, así como las de su estructura y funcionamiento, de conformidad con los reglamentos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 253.- Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Servicios Públicos, bajo la supervisión de la Regidora y/o el Regidor comisionado, y de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, promoviendo una cultura del uso de productos biodegradables y fertilizantes de origen orgánico en la agricultura y floricultura;
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- III. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico y perjudiquen al ambiente y a los seres vivos;
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015, previo aviso y permiso de las autoridades competentes a nivel federal, estatal y/o municipal;
- V. Establecer los criterios o mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de material considerado peligroso o cualquier otra sustancia tóxica para las personas o dañe la flora y la fauna;
- VII. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que descarguen sobre la vía pública, calles, avenidas, caminos y/o carreteras de jurisdicción municipal, banquetas, explanadas, parques, jardines, bienes del dominio público, aguas residuales o aguas que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados de manejo especial y/o peligroso, o cualquier otra sustancia tóxica para las personas o dañe la flora y la fauna;

- VIII.** Denunciar ante las autoridades competentes, a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del fuero común y federal;
- IX.** Sancionar a las personas que arrojen basura o cascajo en los lotes baldíos, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso público;
- X.** Establecer sanciones a los titulares de los establecimientos comerciales que depositen sus contenedores de basura cerca de escuelas o edificios públicos;
- XI.** Sancionar a las personas que realicen la quema de basura, zacate al finalizar las cosechas o cualquier desecho sólido a cielo abierto, así como aquel que realice quema de áreas verdes o baldíos en el municipio;
- XII.** Sancionar a los particulares que al conducir camiones que transporten cualquier tipo de material o substancias peligrosas, lo derramen o tiren en la vía pública y que no cuenten con extintor;
- XIII.** Establecer las disposiciones para los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico y vigilar que los mismos sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento, en los lugares destinados para este propósito.
- XIV.** Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente;
- XV.** Los propietarios de talleres afines al ramo automotriz y accesorios deberán disponer sus desechos sólidos considerados de manejo especial y peligroso conforme a la Ley General de Residuos Sólidos, de lo contrario se harán acreedores a la sanción correspondiente;
- XVI.** Sancionar a quien se sorprenda dejando sus residuos sólidos y líquidos en lugares no permitidos y fuera de los horarios y días establecidos;
- XVII.** Realizar el cobro en la instancia fiscal correspondiente por la recolección de los residuos sólidos urbanos no peligrosos a giros comerciales, así como por su transporte y disposición final de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, tomando como base la unidad de medida (metros cúbicos = m³);
- XVIII.** Realizar el cobro en la instancia fiscal correspondiente de los residuos sólidos municipales derivado de su actividad comercial, industrial o de servicios, a quien haga uso del sitio de disposición final, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y tomando como base la unidad de medida (metros cúbicos = m³);
- XIX.** Sancionar a quien se sorprenda depositando en lugares no permitidos residuos sólidos o líquidos provenientes de actividades comerciales como: hospitales, pollerías, carnicerías, roscerías, taquerías, torterías, restaurantes y comercios afines al ramo de alimentos.
- XX.** Será competencia del Ayuntamiento a través de la supervisión de la Dirección de Ecología y Servicios Públicos, autorizar la poda, derribo y/o trasplante de la flora nativa dentro del territorio municipal, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Cambio Climático del Estado de México; el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- XXI.** Fomentar el cuidado y conservación de la fauna nativa en sus diferentes ecosistemas;
- XXII.** Vigilar que la fauna proveniente de otros hábitats, cumpla con la Ley General de Vida Silvestre;

- XXIII.** Llevar a cabo la supervisión de toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de prestación de servicios, referentes a los usos de suelo, y verificar los impactos ambientales que afectan al entorno natural de los mismos con la finalidad de cuidar de los recursos naturales del territorio municipal;
- XXIV.** Solicitar dictamen de riesgos Ambientales y/o Manifiesto de Impacto Ambiental, en construcciones habitacionales, vialidades, y espacios comerciales o de prestación de servicios para lo cual la Dirección de Ecología y Servicios Públicos expedirá la factibilidad de su funcionamiento;
- XXV.** Fomentar el cuidado y conservación de la fauna nativa en sus diferentes ecosistemas; y
- XXVI.** Verificar que el permisionario o maestro pirotécnico, recoja y retire los residuos peligrosos generados en la quema de polvorín, castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir tal efecto con la normatividad en la materia.

Artículo 254.- Todo servicio, comercio, microindustria o industria deberá presentar a la autoridad municipal competente el comprobante o manifiesto de recolección de residuos sólidos y líquidos considerados como peligrosos, contaminantes, de manejo especial o biológico infecciosos, emitido por la empresa autorizada con una vigencia no mayor a noventa días calendario.

TÍTULO DÉCIMO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA MEDIACIÓN Y DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 255.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio de Tenancingo, tienen derecho a recurrir al diálogo y negociación a través de la mediación o conciliación para la solución de sus conflictos.

Artículo 256.- En el municipio de Tenancingo existirá al menos una Oficialía Mediadora - Conciliadora con sede en la Cabecera Municipal.

Artículo 257.- La mediación y conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios de los procedimientos jurisdiccionales comunes, para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos, ya sean vecinales, familiares, escolares, sociales o políticos en el municipio y en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía y que no sean hechos constitutivos de delito perseguibles de oficio que afecten a la Hacienda Pública.

Artículo 258.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que señala la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Estatal, Ley Orgánica, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, Reglamentos de la Oficialía Mediadora y Conciliadora, Circulares y el presente Bando Municipal.

Además, dejar constancia a petición de parte, mediante actas de hechos que no constituyan delitos y expedir copias certificadas de estas, previo pago de derechos.

Artículo 259.- Los participantes en la mediación y conciliación son personas que han manifestado expresamente su voluntad para exponer ante el Oficial Mediador-Conciliador el conflicto existente entre ellos, con la finalidad de encontrar una adecuada solución.

Artículo 260.- La información que se genere durante la mediación y conciliación se considerará como confidencial y en su caso, de no llegar a un convenio entre las partes, el Oficial Mediador y Conciliador, no podrá fungir como testigo ante otra instancia legal.

CAPITULO II DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 261.- En el municipio de Tenancingo, existirá al menos una Oficialía Calificadora, con sede en la Cabecera Municipal.

Artículo 262.- La Oficialía Calificadora conocerá, calificará e impondrá las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidos en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellos que derivan con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo, excepto las de carácter fiscal.

Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas, serán calificadas y sancionadas por el o la titular de la Oficialía Calificadora.

Artículo 263.- La Oficialía Calificadora conocerá, conciliará y será arbitro en los accidentes ocasionados con motivo de hechos de tránsito de vehículos, cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso de haber lesiones será remitido al Ministerio Público para que se aplique lo que señala el Código Penal del Estado de México.

Artículo 264.- La Oficialía Calificadora expedirá a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.

Artículo 265.- Para efectos de este capítulo, la Oficialía Calificadora, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, Reglamentos del Ayuntamiento, su reglamento y el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 266.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los Reglamentos del Ayuntamiento, acuerdos, circulares de observancia general, al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el presente Bando Municipal y

demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Artículo 267.- Tratándose de infracciones cometidas por menores de edad, éstos deberán ser presentados inmediatamente ante la Oficialía Calificadora, quien será la responsable de determinar su situación jurídica.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 268.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas serán calificadas y sancionadas por las autoridades municipales, conforme a sus atribuciones, fundando y motivando sus resoluciones en esas disposiciones legales (amonestación, multa, arresto, reparación del daño tratándose de daños a los bienes municipales, cancelación de licencia, autorización o permiso de funcionamiento, suspensión, clausura o decomiso de mercancía u objetos atendiendo la gravedad de la falta). Se deben considerar, además, las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el infractor en uno o más hechos, viole varias disposiciones del presente Bando Municipal, se acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas;
- II. La reincidencia se sancionará con multa hasta de dos veces más, a la impuesta por primera ocasión. Se considerará que hay reincidencia cuando una persona física o jurídica haya sido sancionada por contravenir una disposición del presente Bando Municipal e infringir nuevamente la misma norma dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se cometió la primera infracción;
- III. En caso de reincidencia tratándose de comercios establecidos, además de lo dispuesto en este artículo, se aplicará como sanción la suspensión temporal de treinta días naturales o total de la actividad que haya dado lugar a la infracción. Si se incurre en infracción a una misma disposición del presente Bando Municipal, por tres o más veces en un lapso no mayor a dos años, se aplicará como sanción la clausura total y definitiva del giro; y
- IV. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia y podrá retirar, despegar o quitar la pintura a costa de quien la hubiera colocado. Los partidos políticos o particulares que por comercio contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal, serán apercibidos para que en un término de setenta y dos horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento.

Artículo 269.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas que oscilen entre un mínimo y un máximo, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;

- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 270.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 271.- A quien se niegue a pagar una multa impuesta en términos del presente capítulo, no tenga los recursos económicos para ello o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando Municipal, se le aplicará un arresto administrativo que podrá ser hasta por treinta y seis horas.

A solicitud expresa del infractor, se podrá conmutar una multa o el arresto administrativo por trabajo comunitario consistente en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos acorde al arte, oficio o profesión del infractor, siempre que no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

Artículo 272.- En los casos de infracción o prohibición, en que no se encuentre prevista multa alguna, dentro del articulado del presente Bando Municipal o Reglamentos que de él emanan, ésta será de veinte a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 273.- Se impondrá multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien sobrepase el cupo de pasajeros permitidos para todos los conductores de motocicletas, motonetas y cuatrimotos, así como no portar el casco de seguridad.

A. Infracciones al Medio Ambiente

Artículo 274.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- II. No mantener limpio el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos.
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados;
- V. Almacenar, acumular residuos y/o desechos sólidos dentro de cualquier inmueble, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

- VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como sangre de ganado de distintas especies, gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso, la autoridad municipal lo hará a costa del infractor;
- VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
- IX. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- X. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en bolsas, botes o contenedores;
- XII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XIII. Impedir que se apliquen vacunas a los animales domésticos de su propiedad o posesión, permitir que deambulen en la vía pública, dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;
- XIV. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
- XV. Realizar el trasplante, poda, retiro, quema y/o tala de árboles, así mismo la quema de pastizales y hojarasca, sin llevar a cabo las medidas de seguridad emitidas por la autoridad correspondiente, sin importar si es en zonas urbanas o rurales, así mismo se deberá contar con la autorización del municipio para llevar a cabo estas acciones;
- XVI. Rebasar con motivo de su actividad comercial, de servicios, empresarial, de diversión, espectáculos públicos e industrial, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Omitir solicitar su registro o en su caso le sea concedida anualmente la actualización al número de descarga de agua residual a todas aquellas pequeñas, medianas o grandes industrias que están obligadas respecto a la norma mexicana NOM-002-ECOL-1996 y demás normatividad vigente que establecen los límites máximos permisibles y contaminantes en las descargas de aguas residuales o los sistemas de alcantarillado urbano o municipal;
- XVIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de protección al medio ambiente señale el presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento; y
- XIX. Arrojar, tirar o desechar basura, animales muertos y desechos contaminantes en la vía pública.

Las citadas infracciones serán sancionadas con arresto administrativo de 2 a 24 horas o con una multa de 25 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. Infracciones en materia de Desarrollo Urbano

Artículo 275.- Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción correspondiente;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente o la instalación de carpas o lonas;
- III. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;
- V. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas con los colores aprobados de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones aplicables;
- VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX. Colocar topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y similares para cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- X. Realizar cualquier tipo de construcción en la vía pública sin el permiso correspondiente;
- XI. Colocar obstáculos en la banqueta que impidan el paso peatonal, obstruir las calles, apartar o resguardar con obstáculos lugares para estacionamiento en la vía pública;
- XII. Obstruir el paso peatonal y/o vehicular en caso de realizar una obra de las denominadas "colado" o construcción de loza de algún inmueble o incumplir con la autorización respectiva, en cuanto al día y la hora para su realización;
- XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de desarrollo urbano señale el presente Bando Municipal, Reglamentos del Ayuntamiento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento;
- XIV. Atentar y/o dañar inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico que deteriore la imagen urbana municipal, así mismo como causar detrimento en su valor histórico o cultural; y
- XV. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, etc. en la vía pública que cause el deterioro de la misma.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo; las demás infracciones se sancionarán con multa de 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la sanción respectiva se reparara el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que sean menores de edad.

CAPÍTULO V DEL ORDEN PÚBLICO

Artículo 276.- Son infracciones a las disposiciones al orden público:

- I. Causar algún daño o afectación manifiesta sobre las personas o sus bienes muebles, en vías públicas o cualquier otro lugar de uso común;

- II.** Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en el equipamiento urbano, sin la autorización y las condiciones que establezca la autoridad municipal; o en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- III.** Ofender y/o agredir de palabra o hecho a cualquier persona;
- IV.** Ejercer la prostitución en la vía pública;
- V.** Practicar o efectuar vandalismo;
- VI.** Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes.
- VII.** Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- VIII.** Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que sean perfectamente audibles a una distancia de 20 metros lineales o que excedan los 65 decibeles de intensidad;
- IX.** Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, protección civil, bomberos, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesarios;
- X.** Realizar actos eróticos con fines sexuales en la vía pública;
- XI.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- XII.** Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas, drogas enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que cause alteración de los sentidos;
- XIII.** Conducir cualquier tipo de vehículo bajo los efectos de cualquier sustancia comprendida en la fracción anterior;
- XIV.** Estar inconsciente en la vía pública o en cualquier lugar de uso común, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XV.** Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
- XVI.** Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVII.** Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación o elemento del equipamiento urbano, que se encuentren dentro del territorio del municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XVIII.** Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública o áreas de uso común;
- XIX.** Violentar los derechos de los niños, niñas, mujeres, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;
- XX.** Ejercer violencia familiar, cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable; e
- XXI.** Incumplir cualquier otra obligación o prohibición referente al orden público que señale el presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Serán sancionadas con arresto administrativo inmutable de 12 a 36 horas las infracciones que prevén las fracciones I, II y III del presente artículo. Las infracciones señaladas en las fracciones VIII, IX, X y XI se sancionarán con arresto administrativo inmutable de 12 a 24 horas y multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La infracción señalada en la fracción XXIII será sancionada con arresto inmutable de 12 a 36 horas. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo de 2 a 24 horas. Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones II, III y XXII, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que aquel sea menor de edad. En caso de reincidencia, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el arresto de 36 horas.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 277.- Las medidas preventivas y las de seguridad son determinaciones ordenadas por las autoridades municipales competentes, de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 278.- Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la realización total o parcial de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en los Reglamentos del Ayuntamiento, el presente Bando Municipal y los Planes de Desarrollo Municipal, así como las que atenten contra el orden público e interés social.

Artículo 279.- Las medidas de seguridad que podrá adoptar el Ayuntamiento son:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de establecimientos, construcciones, explotaciones, obras y/o servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de instalaciones, predios y establecimientos;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de mercancías, vehículos de toda índole, productos, materiales o sustancias que se encuentren o expendan en la vía pública, o que bien puedan crear un riesgo inminente o contaminación;
- V. Evacuación de personas y bienes;
- VI. Clausura del establecimiento o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.

Las medidas de prevención se cumplirán en la forma prevista por las disposiciones legales que por analogía les sean aplicables, sin contravenir las facultades y atribuciones que le están encomendadas a la autoridad municipal que las ejecute.

Artículo 280.- La aplicación de las medidas preventivas y de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; que quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. Las adopciones de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales y municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente una visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público; y
- IV. Quedan a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el Recurso de Inconformidad de acuerdo con el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y DISCIPLINARIAS

Artículo 281.- La autoridad administrativa municipal competente, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el área geográfica de la actuación, pudiendo ser acumulable;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Poner a disposición de la Autoridad Ministerial al asegurado u objetos cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que establece la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 282.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal pueden ser reformadas, adicionadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 283.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndica o el Síndico Municipal, Regidores y/o Regidoras;

- III. Las servidoras o los servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares;
- V. Los Consejos de Participación Ciudadana; y
- VI. Las vecinas, los vecinos y habitantes del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal se promulgará, publicará y entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2017, supeditando su vigencia a la expedición de un nuevo Bando Municipal por parte del Ayuntamiento Constitucional en funciones.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal publicado por el Ayuntamiento el día 5 de febrero del 2016.

TERCERO. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 120, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el pasado 07 de septiembre del año 2016, relacionados con el Dictamen Único de Factibilidad, el Ayuntamiento podrá expedir de forma condicionada las Licencias de Funcionamiento para giros de Mediano y Alto Impacto y realizar el cobro correspondiente de derechos conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, y en su momento extender la Licencia de Funcionamiento definitiva sin cobro adicional, toda vez que conforme a los principios generales del derecho, si aún no está publicada la normatividad respectiva, sigue vigente la anterior; hasta en cuanto sea publicado el Reglamento interior de la Comisión Estatal de Factibilidad, que es el órgano encargado de expedir el Dictamen único de Factibilidad.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Bando Municipal, se sujetará a las disposiciones de las leyes federales y estatales y sus reglamentos, reglamentos municipales, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Aprobado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Tenancingo de Degollado, Estado de México, a los 30 días del mes de enero del año 2017, siendo el Presidente Municipal Constitucional el Profr. Roberto Espiridión Sánchez Pompa.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal en la Ciudad de Tenancingo de Degollado, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**Así lo acordaron los integrantes del
Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo, Estado de México**

Profr. Roberto Espiridión Sánchez Pompa
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

L.D. Mónica Salazar Ceballos
Síndico Municipal Constitucional
(Rúbrica)

M. en D.P. Héctor Gordillo Sánchez
Primer Regidor Municipal Constitucional
(Rúbrica)

P. en Pedag. Ariadne Berenice Carrillo Alba
Segunda Regidora Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Profr. Flabio Cruz Solano Cruz
Tercer Regidor Municipal Constitucional
(Rúbrica)

C. Ausencia Mendoza López
Cuarta Regidora Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Profr. Juan López Velasco
Quinto Regidor Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Ing. Blanca Zaret Esquivel Peña
Sexta Regidora Municipal Constitucional
(Rúbrica)

C.P. Jesús Octavio Sierra Martínez
Séptimo Regidor Municipal Constitucional
(Rúbrica)

L.D. Ramón Castañeda Mondragón
Octavo Regidor Municipal Constitucional
(Rúbrica)

C. Moisés Nápoles Maya
Noveno Regidor Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Ing. Roberto Jardón Herrera
Décimo Regidor Municipal Constitucional
(Rúbrica)

L.D. Victor Jorge Lugo González
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

FE DE ERRATAS

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| <p>Artículo 276.- Son infracciones a las disposiciones al orden público:</p> <p>I a XXI...</p> <p>Serán sancionadas con arresto administrativo inmutable de 12 a 36 horas las infracciones que prevén las fracciones I, II y III del presente artículo. Las infracciones señaladas en las fracciones VIII, IX, X y XI se sancionarán con arresto administrativo inmutable de 12 a 24 horas y multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La infracción señalada en la fracción XXIII será sancionada con arresto inmutable de 12 a 36 horas. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo de 2 a 24 horas. Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones II, III y XXII, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que aquel sea menor de edad. En caso de reincidencia, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el arresto de 36 horas.</p> | <p>Artículo 276.- Son infracciones a las disposiciones al orden público:</p> <p>I a XXI...</p> <p>Serán sancionadas con arresto administrativo inmutable de 12 a 36 horas las infracciones que prevé la fracción I, del presente artículo. Las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, VII Y VIII se sancionarán con arresto administrativo inmutable de 12 a 24 horas y multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La infracción señalada en la fracción XX será sancionada con arresto inmutable de 12 a 36 horas. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo de 2 a 24 horas. Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones I, y XIX, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de que aquel sea menor de edad. En caso de reincidencia, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el arresto de 36 horas.</p> |

